

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto declarando jubilado a D. Luis Maffiotte y La Roche, ex Ministro del Tribunal de Cuentas.—Página 1370.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Consejeros del Estado en el Consejo del Banco de España a D. Antonio Flores de Lemus, D. Agustín Viñuales Pardo y D. Gabriel Franco López.—Página 1370.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando a D. José Manuel del Campo Argüelles Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 1370.

Otro ídem a D. Antonio Mir Llamblas Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.—Página 1370.

Otro declarando jubilado a D. Angel Ramírez Casinello, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1370.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto fijando la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 1370 y 1371.

Otro subsanando errores de copia padecidos en la publicación del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Páginas 1371 y 1372.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la forensia del Juzgado de primera instancia

de Ocaña a D. Pedro Solís del Olmo. Página 1372.

Otra concediendo a D. Juan García Inés la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital.—Página 1372.

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1372 y 1373.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para el uso de máquinas de franquear correspondencia.—Páginas 1373 a 1375.

Otras resolviendo instancias de don Giuseppe Ajello y señora viuda de D. Daniel Seller Selles, solicitando las autorizaciones que se expresan. Páginas 1375 y 1376.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, se proceda a la publicación del Escalafón de dicho Cuerpo, en forma de folleto.—Página 1376.

Otra creando en cada Inspección provincial de Sanidad una Sección de Psiquiatría y enfermos mentales.—Página 1376.

Otra dictando reglas para el establecimiento de una estadística de enfermos mentales.—Páginas 1376 y 1377.

Otra concediendo autorización para la celebración de una Asamblea general del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad y otra extraordinaria de representación y autorizando a los expresados Facultativos para ausentarse de sus plazas y asistir a dichas Asambleas.—Página 1377.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de

Análisis matemático tercer curso, Ecuaciones diferenciales, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1377.

Otra ídem que el remanente que existe del crédito de 489.500 pesetas, se distribuya entre las 28 Escuelas Elementales del Trabajo en la forma que se indica.—Páginas 1377 y 1378.

Otra nombrando a D. Ignacio Vivanco Guirao Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias).—Página 1378.

Ministerio de Fomento.

Ordenes aprobando los planes de estudios y Reglamentos, que se insertan, de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Huelva y Linares.—Páginas 1378 a 1382.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden denegando el subsidio a familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1382 a 1385.

Otras concediendo la individualización de las casas y terrenos que se indican a los señores que se expresan.—Páginas 1385 y 1386.

Otra disponiendo se constituya en Castellón, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Industria Hotelera, integrado por dos Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros.—Páginas 1386 y 1387.

Otras ídem que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios que se mencionan.—Página 1387.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se detalla los Comités paritarios que se indican.—Páginas 1387 y 1388.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1388.

MARINA.—Dirección general de Nava-

gación, Pesca e Industrias marítimas. — Circular disponiendo que por las enclaves de navieros y personal de la Marina mercante se comuniquen, a la mayor brevedad posible, a esta Dirección general, los datos que se indican.—Página 1389.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1389.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 50.000 pesetas solicitado por D. Miguel Garzón Salazar, Gerente de "Productos España", S. A., de Madrid.—Página 1390.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Circular resolviendo en la forma que se inserta la instancia del Presidente accidental y Secretario de la Federa-

ción Nacional de Dependientes municipales.—Página 1390.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Teoría matemática de Seguros, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1391.

Idem para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso, Ecuaciones diferenciales, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1391.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro de la convocatoria, para la provisión de la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación,

los señores y señoras que se mencionan.—Página 1391.

Autorizando a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para que asistan en los días 7 al 14 del presente mes a una Asamblea que tendrá lugar en esta capital para estudiar en ponencias la reforma de servicios y funciones técnicas de dicho Cuerpo.—Página 1391.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Alfonso Fernández Montoya para aprovechar una superficie de 150 por 400 metros de la playa de Saler (Valencia) para la instalación de un restaurant-balneario y una pasarela embarcadero.—Página 1391.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, y accediendo a lo solicitado, por D. Luis Maffiotte y La Roche, ex Ministro del Tribunal de Cuentas,

Vengo en declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por contar más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado, siéndole de aplicación el art. 2.º del Decreto dictado por esta Presidencia en 22 de Abril último.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo que establece el artículo 9.º de la ley de Ordenación bancaria de 26 de Noviembre último, Consejeros del Estado en el Consejo del Banco de España, a D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de Economía política de la Universidad Central; D. Agustín Viñuales Pardo, que desempeña igual Cátedra en la Universidad de Granada, y D. Gabriel Franco López, Catedrático de la misma asignatura en la Universidad de Salamanca.

Dado en Madrid a primero de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en nombrar a D. José Manuel del Campo Argüelles, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, Director de este Centro docente, con la gratificación anual de 400 pesetas.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en nombrar a don Antonio Mir Llambias, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, para el cargo de Director de este Centro docente, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y artículos 45 y 48 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927,

Vengo en declarar jubilado, a petición del interesado y con el haber que por clasificación le corresponde, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Angel Ramirez Casinello.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS

Habiéndose aprobado en Consejo de Ministros del día 17 de Noviembre en curso el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, y para dar cumplimiento al artículo 36 del propio Reglamento,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional en la que se hallan comprendidos los Ingenieros Inspectores re-

nerales; Ingenieros Jefes e Ingenieros subalternos del Consejo de Industria; los Ingenieros al servicio de las Secciones, Negociados y Asesoría técnica de la Dirección general de Industria, y los que presten servicios del Cuerpo en las Jefaturas provinciales de Industria, será la siguiente:

Nueve Inspectores generales Consejeros.

Tres Inspectores generales agregados al Consejo.

Tres Inspectores generales.

Quince Ingenieros Jefes de primera clase.

Veinticinco Ingenieros Jefes de segunda clase.

Treinta y seis Ingenieros Jefes de tercera clase.

Veintidós Ingenieros primeros.

Cuarenta y cinco Ingenieros segundos.

Ochenta Ingenieros terceros.

Doscientos treinta y ocho Ingenieros en total, de ellos trece en la Dirección general de Industria.

Artículo 2.º No existiendo en el Presupuesto vigente del Estado los créditos necesarios para dotar la plantilla antes descrita, no surtirá efecto ésta hasta el día 1.º de Enero del próximo año 1932, de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria octava del referido Reglamento orgánico.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para subsanar errores de copia padecidos en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, quedan rectificadas los artículos que se mencionan en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 9.º Donde dice: "o una Cátedra como Profesor titular en las Escuelas del Ramo o Institutos de Ampliación de estudios e Investigación industrial", debe decir: "o una Cátedra como Profesor titular o de prácticas en las Escuelas del Ramo o como Profesor titular en los Institutos de Ampliación de Estudios e Investigación industrial".

Artículo 12. Donde dice: "En defecto de los dos Vicepresidentes, el Vocal más antiguo en el cargo de Consejero o el de mayor edad", debe decir: "En defecto de los dos Vicepresidentes, el Vocal más antiguo en el cargo de Consejero, y siendo todos ellos de igual fecha, el de mayor edad."

Artículo 14. Sección 1.ª—Donde dice: "Policía industrial.", debe decir: "Policía industrial." Sección 2.ª Donde dice: "Inspección industrial.", debe decir: "Inspección y policía industrial."

Artículo 32. Donde dice: "Podrá, además, ser designado.", debe decir: "Deberá, además, ser designado."

Artículo 41. Donde dice: "Según programa confeccionado con seis meses de antelación", debe decir: "según programa confeccionado por el Consejo de Industria, que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID con seis meses de antelación."

Artículo 54. Donde dice: "Plantilla general.", debe decir: "Plantilla general.—Con la distribución por servicios que a continuación se expresa." Donde dice: "En servicios provinciales.", debe decir: "Dirección general de Industria, 13 Ingenieros.—En servicios provinciales." Donde dice: "Jefaturas de primera clase.—Valencia, un Ingeniero Jefe y 11 Ingenieros subalternos.", debe decir: "Valencia, un Ingeniero Jefe y 11 Ingenieros subalternos (uno a extinguir)." Donde dice: "Vizcaya, un Ingeniero Jefe y seis Ingenieros subalternos.", debe decir: "Vizcaya, un Ingeniero Jefe y seis Ingenieros subalternos (uno a extinguir)." Donde dice: Total, cinco Ingenieros Jefes y 64 Ingenieros subalternos.", debe decir: "Total, cinco Ingenieros Jefes y 64 Ingenieros subalternos (dos a extinguir)." Donde dice: "Jefaturas de segunda clase.—Alicante, con un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir)", debe decir: "Alicante, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (dos a extinguir)." Donde dice: "Murcia, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir)", debe decir: "Murcia, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (dos a extinguir)." Donde dice: "Pontevedra, un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros subalternos (uno a extinguir)", debe decir: "Pontevedra, un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros subalternos." Donde dice: Total, 20 Ingenieros Jefes y 56 Ingenieros subalternos (11 a extinguir)", debe decir: "Total, 20 Ingenieros Jefes y 56 Ingenieros subalternos (12 a extinguir)."

Donde dice: "Jefaturas de tercera clase.—Salamanca, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir)", debe decir: "Jefaturas de tercera clase.—Salamanca, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (dos a extinguir)." Donde dice: "Total, 28 Ingenieros Jefes y 31 Ingenieros subalternos (11 a extinguir)", debe decir: "Total, 28 Ingenieros Jefes y 31 Ingenieros subalternos (12 a extinguir)." Donde dice: "... y trabajos de estadística económicoindustrial", debe decir: "... y trabajos de estadística económicoindustrial. Los Ingenieros y Ayudantes Industriales de dichas plazas disfrutarán, por razón de su residencia, de las mismas consideraciones y emolumentos complementarios que los de las demás especialidades." Donde dice: "Plantilla especial.—Escuela del ramo en Madrid", debe decir: "Plantilla especial.—Escuela del ramo e Institutos de Ampliación de estudios e Investigación industrial en Madrid." Donde dice: "Cuatro Profesores titulares con la de Jefe de Administración de tercera clase", debe decir: "Cinco Profesores titulares con la de Jefe de Administración de tercera clase." Donde dice: "Total, 14 Profesores titulares", debe decir: "Total, 15 Profesores titulares."

Artículo 75. Párrafo 5.º Donde dice: "Expediente", debe decir: "Excedentes."

Artículo 80. Párrafo 2.º Donde dice: "Los Ingenieros del Cuerpo serán forzosamente jubilados el día en que cumplan los setenta y dos años", debe decir: "Artículo 81. Los Ingenieros del Cuerpo serán forzosamente jubilados el día en que cumplan los setenta años."

Artículo 107. Donde dice: "Profesores de Escuela de Ingenieros, 5.000. Profesores de Institutos de Ampliación, 5.000", debe decir: "Profesores de Escuelas de Ingenieros e Institutos de Ampliación, 5.000 y 1.000 de aumento de sueldo por residencia."

Artículo 115. Donde dice: "El Consejo podrá autorizar a los Ingenieros Fieles Contrastes de Pesas y Medidas", debe decir: "El Consejo podrá autorizar a los Ingenieros encargados de los servicios especiales".

Artículo 127. Donde dice: "Pernocando fuera de la residencia habitual: Tercera categoría: Ingenieros Jefes, 22,50 pesetas. Cuarta categoría: Ingenieros subalternos, 15 pesetas. Quinta categoría: Ayudantes, 7,50 pesetas. Pernocando en la residencia habitual: Segunda categoría, Inspectores generales, 12,50 pesetas. Tercera categoría: Ingenieros Jefes y subalternos, 7,50 pesetas."

Quinta categoría: Ayudantes, 3,75 pesetas", debe decir: "Pernoctando fuera de la residencia habitual: Tercera categoría: Ingenieros Jefes y subalternos, 22,50 pesetas. Cuarta categoría: Ayudantes, 15 pesetas. Pernoctando en la residencia habitual: Segunda categoría: Inspectores generales, 12,50 pesetas. Tercera y cuarta categoría: Ingenieros Jefes y subalternos, Ayudantes, 7,50 pesetas".

Disposición transitoria segunda. Donde dice: "ni Ingenieros industriales", debe decir: "no Ingenieros industriales".

Disposición transitoria sexta. Donde dice: "la convalidación de su nombramiento para la plaza que desempeñan, considerándoles dentro del Cuerpo a partir del día en que se posesionen del cargo, con arreglo a su nuevo nombramiento, sin reconocérseles", debe decir: "la convalidación de su nombramiento como Ingenieros del Cuerpo; ello no obstante, para obtener destino en propiedad deberán tomar parte en el primer concurso de traslado, continuando hasta entonces en los que actualmente sirven y considerándoseles dentro del Cuerpo a partir del día en que se posesionen del cargo con arreglo a su nuevo nombramiento, en virtud de aquella convalidación, sin reconocérseles".

Disposición transitoria octava. Donde dice: "setenta y dos años", debe decir: "setenta años".

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la forensía vacante en el Juzgado de primera instancia de Ocaña, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien para la provisión de la Forensía vanombrar para desempeñarla a D. Pedro Solís del Olmo, que resulta el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan García Inés, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salamanca, de primera clase, a D. Miguel Poole Cordero, que sirve el de Lora del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandesa, de segunda clase, a D. Roque Borrueal Soriano, que sirve el de Fuenteovejuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gijón, de segunda clase, a don José Fernández Recalde, que sirve el de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de segunda clase, a D. Joaquín Giraldez Riarola, que está en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mancha Real, de segunda clase, a D. Javier Cabanilla Bernardo, que sirve el de Valverde del Camino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, a D. Francisco Cervera Jiménez-Alfaro, que sirve el de Inflesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marbella, de tercera clase, a D. Julio Hornigos y Sánchez de la Poza, que sirve el de Valoria la Buena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propie-

dad de Priego (Córdoba), de tercera clase, a D. José Montero García, que sirve el de Olvera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, de tercera clase, a D. Luis del Alba y del Olmo, que sirve el de Puebla de Alcocer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Béjar, de cuarta clase, a D. Gerardo Burgos Peña, que sirve el de Alburquerque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Celanova, de cuarta clase, a D. Cesáreo Valdés Abente, que está en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de cuarta clase, a D. Luis Infanzón Sánchez, que sirve el de Cervera del Río Alhama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, a D. Antonio Muñoz Rubio, que sirve el de Puerto de Cabras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, a D. José Morales González, que sirve el de Belchite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario adaptar a la nueva organización y a las nuevas denominaciones que han sido consecuencia del cambio de régimen el Reglamento para el uso de las máquinas de franquear correspondencia, aprobado por Real orden de 15 de Noviembre de 1930 y publicado en la GACETA del 23.

Este Ministerio ha acordado que se publique nuevamente dicho Reglamento con las modificaciones introducidas por la Comisión mixta que ha intervenido en su redacción, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre de 1928, que autorizó el uso de las expresadas máquinas.

En su virtud, queda aprobado definitivamente el siguiente

REGLAMENTO PARA EL USO DE MÁQUINAS DE FRANQUEAR CORRESPONDENCIA

Artículo primero. En todas las Administraciones principales y centrales de España y en aquellas oficinas subalternas especialmente autorizadas por la Dirección general de Correos se admitirán para el franqueo de los objetos postales, que más adelante se detallan, dirigidos a cualquier punto del territorio postal y para el extranjero, las estampaciones de las máquinas de franquear correspondencia en sustitución de los actuales sellos de Correos y simultáneamente con ellos, siempre que dichas máquinas reúnan las siguientes cualidades esenciales:

1.ª Disposición especial que garantice, mediante precinto y llaves, que el usufructuario de las máquinas no podrá realizar en ellas maniobras que alteren o modifiquen su funcionamiento, sin intervención de la Administración.

2.ª Contadores y totalizador automático.

3.ª Que las impresiones por ellas producidas estampen la totalidad del importe del franqueo, cualquiera que sea el peso del objeto, con arreglo a la tarifa, en una sola estampación o en dos a lo sumo.

4.ª Que las estampaciones lleven numeración correlativa.

5.ª Que dichas estampaciones se ajusten exactamente al modelo que señalará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

6.ª Que la cesación de funcionamiento al extinguirse la carga o capacidad parcial de franqueo de la máquina, según el tipo, sea producida por medio de un mecanismo automático de garantía absoluta.

Artículo 2.º Las casas constructoras o sus representantes legales, al solicitar de la Dirección del Timbre autorización para la venta o alquiler en España de cualquier tipo de máquina y presentarla a su examen, acompañarán una descripción de sus características y funcionamiento, y se obligarán:

1.º A no vender ni alquilar máquinas a entidades o particulares que no estén previamente autorizados por la Dirección general de Correos.

2.º A entregar a la Dirección general de Correos las llaves de las máquinas vendidas o alquiladas, las cuales, en unión de los troqueles, pasarán a ser propiedad de dicha Dirección, que los irá cediendo a los compradores o alquiladores por mediación de los Jefes de las oficinas interesadas, a medida que vayan siendo aquéllos autorizados para el uso de la máquina y por el tiempo de vigencia de

la autorización, para recogerlos al cesar ésta, sea cual fuere la causa del cese.

3.º A no entregar piezas sueltas de repuesto o recambio, sean de su tipo de máquina o de otro que le sea conocido, sin previo consentimiento de la Dirección general de Correos.

4.º A no modificar cualquier parte del mecanismo sin autorización de la Dirección general del Timbre y conocimiento de la de Correos.

5.º A no realizar reparaciones sin idéntica autorización de este último Centro directivo o Jefe de Oficina correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones se instruirá expediente por la Dirección del Timbre, la cual podrá, si estima que hay motivo bastante, retirar, sin concesión de plazo, la autorización de venta o alquiler, sin obligación de indemnizar a la casa constructora o su representante. Para la efectividad de estas responsabilidades la Dirección del Timbre podrá, antes de otorgar la autorización de venta o alquiler, exigir el conveniente afianzamiento.

Artículo 3.º La Dirección general del Timbre dará cuenta a la de Correos de los tipos de máquinas admitidos y de las características esenciales de cada tipo.

Artículo 4.º La Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre confeccionará los precintos y tarjetas-vale para aquellas máquinas que funcionen con tal requisito.

Artículo 5.º La Fábrica de la Moneda hará el diseño del emblema, señalará las dimensiones de la estampación y fabricará los troqueles, que facilitará a la Dirección de Correos para que ésta los entregue directamente a los usuarios. En dicha estampación deberán constar las inscripciones "Correos-España" y la indicación del valor del franqueo en el centro con números arábigos, todo ello en tinta roja y colocado en el ángulo derecho superior del anverso de los sobres o cubiertas.

Al lado de la estampación del emblema llevará otra estampilla donde conste el nombre de la oficina de origen, la fecha, la razón social o el nombre abreviado—de acuerdo con la Dirección de Correos—del poseedor de la máquina y el número que corresponda a ésta en la serie de las autorizadas por la oficina de matrícula.

En sustitución de esta estampilla, si el poseedor de la máquina lo desea, puede solicitar autorización para utilizar otra, con un anuncio breve, que ocupe un espacio igual al del emblema.

Cuando esto suceda, será obligatorio que en los sobres y cubiertas de los objetos conste el nombre o razón social del suscriptor de la máquina, el de la oficina donde ésta se halle inscrita y el número de orden que se le haya señalado en forma de membrete.

Artículo 6.º La Oficina de Correos pasará relación de las entidades autorizadas para la estampación de anuncios a las Delegaciones de Hacienda respectivas, para el cobro del impuesto del timbre correspondiente.

Artículo 7.º Las estampaciones deberán ser claras para evitar vacilaciones en los funcionarios postales.

Artículo 8.º Los particulares o empresas que deseen utilizar una máquina de franquear correspondencia de los tipos autorizados por la Dirección del Timbre deberán solicitarlo de la Dirección general de Correos, por conducto de los Administradores correspondientes, llenando el impreso que en dicha Administración se facilitará, en el que conste su asentimiento a todas las disposiciones oficiales referentes a este servicio, acompañando una descripción de las características y funcionamiento de la máquina. Además, la Dirección general de Correos podrá, en los casos en que lo estime conveniente, exigir una fianza a los usuarios de las máquinas.

Artículo 9.º El Jefe de la Oficina, una vez cerciorado de que el tipo de máquina de que se trata figura en la relación de las admitidas por la Dirección del Timbre, informará lo que le conste acerca de la formalidad y solvencia del solicitante, y si el informe es favorable, otorgada la autorización de uso por la Dirección general, procederá la oficina a la prueba de la máquina ante el interesado y un representante del timbre, pudiendo asistir otro de la casa constructora. Del resultado de la prueba se levantará acta por cuadruplicado, y si es perfecto el funcionamiento, se inscribirá la máquina en el libro-registro de la Administración con todos los detalles pertinentes; se hará la entrega del troquel tomando nota de los contadores, y se precintará, guardando la llave en su poder el Administrador.

Una de las copias del acta se remitirá a la Dirección general de Correos, otra al representante del Timbre, otra se entregará al interesado y la cuarta quedará en la oficina.

Artículo 10. En el caso de exigirse fianza independientemente de ésta, si se trata de máquina que funcione con tarjeta-vale, se entregará la primera de éstas, previo cobro de su importe.

Si se trata de funcionamiento sin tarjeta, el abonado deberá satisfacer contra recibo el importe de la carga.

Artículo 11. El suscriptor se comprometerá por escrito:

1.º A no franquear otra correspondencia que la de su propiedad.

2.º A facilitar el examen de la máquina siempre que los Inspectores de Correos o del Timbre lo pretendan, dentro de las horas de despacho, que previamente se haya comunicado a las respectivas oficinas.

3.º A dar cuenta a la Administración inmediatamente de cualquier interrupción o anomalía en el funcionamiento de la máquina.

4.º A no intentar reparaciones ni maniobras, conservando la integridad de los precintos y cerraduras.

5.º A devolver a Correos los troqueles cuando, por su voluntad o por disposición de la Administración, cese en el disfrute de la máquina.

6.º A no realquilarla ni venderla sin previo asentimiento de la Administración de Correos y devolución de los troqueles.

7.º A abonar el duplo del franqueo no contabilizado por mal funcionamiento de la máquina, sea cualquiera la causa, si no avisó oportunamente a la Administración.

Artículo 12. Podrá emplearse el franqueo a máquina para las cartas ordinarias, certificadas y con valores declarados; para las tarjetas postales elaboradas por los particulares, y para los impresos, periódicos, papeles de negocios, muestras y medicamentos, tanto ordinarios como certificados.

Cuando se trate de objetos de correspondencia que por sus dimensiones o volumen no puedan ser franqueados por las máquinas, podrá obtenerse la impresión en una etiqueta, en la que debe figurar impreso el membrete del remitente y en la cual se consignará también la dirección del envío. Esta etiqueta o faja de dirección deberá adherirse en toda su extensión al envío mismo.

Artículo 13. La correspondencia franqueada por medio de impresiones de la máquina de franquear deberá presentarse a mano en una reja especial de la oficina donde esté registrada la máquina. Sin embargo, previa petición, podrá autorizarse también al depósito de la correspondencia en Estafetas, sucursales o de alcance.

Esta correspondencia se presentará en las oficinas de Correos debidamente clasificada y ordenada, según su clase y modalidad, entregando aparte los objetos cuyo franqueo se haya completado con sellos.

El funcionario encargado de la admisión podrá rechazarla si no se presentase clasificada en la forma detallada, o si las estampaciones fuesen poco claras y defectuosas.

Artículo 14. Los sobres o cubiertas no utilizados después de ser franqueados podrán presentarse en la oficina de Correos dentro del día siguiente al de su estampación, para que sea devuelto su importe. La oficina de Correos entregará un vale por el total del franqueo no utilizado, admitiendo dicho vale como metálico al vender la inmediata tarjeta-vale o al efectuar la siguiente carga de la máquina.

Artículo 15. Las estampaciones que acusen franqueo insuficiente y no se hayan completado con sellos serán rechazadas, así como aquellos objetos postales en que consten más de dos estampaciones.

Artículo 16. Como la estampación a máquina sólo supone la sustitución del sello, los envíos quedarán sujetos a las condiciones fijadas por los reglamentos postales para cada clase de aquéllos, sin más excepciones que las expresamente consignadas en esta disposición.

Artículo 17. Toda la correspondencia franqueada a máquina que se encuentre en los buzones será detenida, y se considerará como no franqueada.

Artículo 18. El uso de máquinas de franquear es incompatible con el concierto de franqueo.

Artículo 19. El incumplimiento de cualquiera de las prevenciones anteriores será motivo bastante para retirar la autorización de uso de la máquina sin concesión de plazo ni derecho a indemnización.

Artículo 20. La Administración de Correos tiene derecho a revisar los contadores y tomar nota de ellos tantas veces como lo considere preciso, en las horas hábiles de despacho del usuario, pudiendo el Inspector suspender inmediatamente el funcionamiento de la máquina si observara anomalías, dando cuenta de ello a la Administración.

Artículo 21. Al recibir aviso de averías de una máquina, la Administración revisará los contadores, tomando nota de sus cifras y levantando acta de ello.

Una vez hechas las reparaciones para reanudar el timbrado con la máquina, será necesario el mismo reconocimiento y con idénticas formalidades que para su admisión al uso.

Artículo 22. En las máquinas que no funcionan con tarjetas-vale la carga se efectuará en las oficinas de Correos.

Artículo 23. La Fábrica de la Moneda y Timbre confeccionará las tarjetas-vale, que entregará mediante acta a la Dirección general de Correos, la cual ingresará en la *Caja habilitación* de la Compañía Arrendataria de Tabacos mensualmente el importe de las tarjetas vendidas, previa deducción del premio del 2 por 100, rindiendo la oportuna cuenta, de la que dará conocimiento a la Dirección general del Timbre. En esta cuenta deberá figurar el importe de las tarjetas en depósito, el de las tarjetas vendidas en el mes, la cantidad a que asciende el franqueo devuelto en virtud de lo dispuesto en el art. 14 y el total ingresado en la Caja habilitación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Si las máquinas funcionan por el sistema de "carga", la Dirección general de Correos percibirá el importe metálico y lo ingresará mensualmente en la Caja habilitación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, previa deducción también del 2 por 100.

Por estas máquinas se rendirá una cuenta especial en la que figure el número de cada máquina, con el nombre y domicilio de su poseedor, cantidad por que fué cargada durante el mes, importe del franqueo devuelto a cada remitente y total percibido e ingresado.

Para las máquinas que funcionan por este sistema de "carga" se establecerán precintos numerados, que se colocarán cada vez que la máquina sea cargada, haciendo constar en acta o diligencia el número del precinto que se inutiliza y el que se coloca.

Estos precintos, confeccionados por la Fábrica de Moneda y Timbre, serán facilitados por la misma, llevando cuenta de ellos la Dirección general de Correos.

Artículo 24. La Administración se reserva el derecho de modificar o suprimir las autorizaciones de venta, alquiler y uso de las máquinas, así como variar las tarifas de franqueo, sin que por ello tengan derecho a indemnización alguna la casa constructora ni los usuarios.

Artículo 25. Se autoriza a las Direcciones generales del Timbre y Correos para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para la implantación y desenvolvimiento de las prescripciones de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Giuseppe Ajello, fabricante de conservas de pescado, domiciliado en San Juan de la Arena, concesionario de admisión temporal de hojalata en virtud de acuerdo de esa Dirección general de fecha 9 de Enero de 1930, con cuenta corriente abierta en la Aduana de Bilbao y autorización para exportar por las Aduanas de Guetaria, Santoña y Ribadesella, en la que solicita se cierre la cuenta corriente matriz abierta en la Aduana de Bilbao y se le abra cuenta corriente en la Aduana de Santander, autorizándole a exportar por las Aduanas de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia:

Resultando que la razón que alega el solicitante para el cambio que solicita, es que actualmente verifica la fabricación de los envases de hojalata la Sociedad General de Cirages Français de Santander, en sustitución de la Casa Ricardo S. Rochelt, de Bilbao, por lo que conviene más a su industria verificar las importaciones por Santander:

Visto el artículo 12 del vigente Reglamento de la ley de Admisiones temporales, que dispone que cuanto se refiera a la posible variación o ampliación del número de las Aduanas principales designadas como importadoras o exportadoras en las admisiones temporales concedidas, es de la competencia de este Departamento:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita, ya que el solicitante justifica la necesidad del cambio de la Aduana importadora, así como el de las exportadoras, y que en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la Aduana de Santander se proceda a abrir a nombre del solicitante, cuenta corriente matriz de admisión temporal de hojalata en blanco, ya que es concesionario de admisión temporal de hojalata, en virtud de acuerdo de esa Dirección general de fecha 9 de Enero de 1930, pudiendo verificar las exportaciones de las conservas contenidas en envases fabricados con la importada temporalmente por dicha Aduana, por las de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, además de por la de Santander; y

2.º Que por la Aduana de Bilbao se proceda a cerrar la cuenta corriente matriz que el solicitante tiene abierta para la admisión temporal de hojalata, debiendo remitir a la Aduana de Santander, caso de que lo hubiera, certificación del saldo que arroje dicha cuenta, que será la primera partida de cargo de la nueva cuenta. Igualmente

queda anulada la facultad de exportar las conservas contenidas en envases fabricados con la hojalata importada temporalmente por las Aduanas de Guetaria, Santoña y Ribadesella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la señora viuda de D. Daniel Seller Sellés, concesionaria de la Real orden de admisión temporal de hojalata, de fecha 22 de Abril de 1926, en la que solicita se le conceda la exportación por la Aduana de Cartagena, además de por la de Alicante, de las conservas vegetales contenidas en envases fabricados con la hojalata en blanco importada en el expresado régimen por la Aduana de Alicante:

Resultando que del examen de la instancia y del informe pedido a la Aduana de Alicante, el concesionario de dicha Real orden ha fallecido, surediéndole en el negocio de la fabricación de conservas y demás a que aquél se dedicaba, su viuda, con el nombre comercial de Viuda de Daniel Seller y Sellés, según ha demostrado con acta notarial del Notario de Novelda, D. José Hernández García, presentada en la expresada Aduana de Alicante:

Visto el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que en su artículo 12 concede a este Departamento la facultad de variar las Aduanas de importación como las de exportación:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno para conceder la exportación por la Aduana de Cartagena, ya que con ello se facilita el desarrollo de la industria de que se trata, facilitando la exportación de los productos de la misma:

Considerando que la cuenta corriente abierta en la Aduana de Alicante a nombre de D. Daniel Seller Sellés, ya que dicha señora es la continuadora de los negocios de su esposo a partir de la fecha de su fallecimiento,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se ponga la cuenta corriente matriz abierta en la Aduana de Alicante a nombre de D. Daniel Seller Sellés, a nombre de Viuda de Daniel Seller Sellés a partir de la fecha del fallecimiento de dicho señor; y

2.º Que se autorice la reexporta-

ción de los envases de hojalata conteniendo conservas vegetales, fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Alicante en virtud de la Real orden de fecha 22 de Abril de 1926, por la Aduana de Cartagena, además de por la de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Elevado a definitivo el Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, por Real orden de este Ministerio de 27 de Enero último, y una vez hechas las numerosas adiciones y rectificaciones que en el mismo han tenido lugar, se hace preciso el cumplimiento, en todas sus partes, de la citada disposición, según la cual, ha de procederse a la publicación del mismo, en forma de folleto, a cuyo efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de los citados funcionarios, encargada de la confección y rectificación del Escalafón de referencia, se proceda a la publicación del mismo, en forma de folleto, el cual, previa aprobación de esa Dirección general y entrega del número de ejemplares que la misma determine, sea considerado como Escalafón vigente del expresado Cuerpo a todos los efectos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada en la Dirección general de Sanidad, con arreglo al artículo 7.º del Decreto de asistencia a enfermos mentales de 7 de Julio de 1931, una Sección de Psiquiatría e Higiene mental, que ha de llevar la dirección de cuanto a cuestiones psiquiátricas se refiere, y habiéndose concentrado regionalmente por otro lado, en virtud también de este Decreto, estas mismas cuestiones en los Gobiernos civiles (artículo 10, apartado b).

Este Ministerio ha dispuesto para la debida organización de estos servicios:

Primero. Que se cree en cada Inspección provincial de Sanidad una Sección de Psiquiatría y enfermos mentales que, por un lado, esté en relación con todo lo que a esta materia se refiere dentro de la provincia (Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados; Médicos psiquiatras, asistencia de enfermos mentales, archivo de documentaciones y expedientes), y por otro lado, con la Sección de Psiquiatría de la Dirección general de Sanidad, con la cual deberá estar siempre en contacto.

Segundo. Dentro del plazo más breve posible, los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo una lista de todos los Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados, de la provincia.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad organizarán el archivo de los documentos de enfermos mentales de la provincia que, con arreglo al apartado b) del artículo 10 del Decreto, deben ser remitidos por los Médicos Directores de los Establecimientos psiquiátricos.

Cuarto. Mensualmente enviarán los Inspectores provinciales de Sanidad una lista de los enfermos ingresados y relación de los documentos presentados, a la Dirección general del Ramo.

Quinto. Toda reclamación que se reciba en las Inspecciones provinciales de Sanidad será remitida por éstas debidamente informada por el Médico del Establecimiento a la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar facilidades para el establecimiento de una estadística nacional de enfermos mentales, según requiere el Decreto de 10 de Noviembre de 1931 en su apartado 3),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados, llevarán una estadística general de los enfermos mentales sometidos a sus cuidados con arreglo a las fichas que suministre la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental de la Dirección general de Sanidad y otra especial de las enfermedades mentales con arreglo a la clasificación de Kraepelin, adoptada por el Consejo Superior Psiquiátrico para toda la Nación.

2.º Se cuidará de tener estas estadísticas al día, con objeto de que, en cualquier momento, puedan ser estudiadas por el Inspector Delegado del Consejo Superior Psiquiátrico.

3.º Para la mejor consecución de los fines científicos y sociales que se pretende con esta labor estadística, la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental enviará a las Inspecciones provinciales de Sanidad el material de fichas e impresos que precise cada región; de esta suerte, los Inspectores provinciales de Sanidad serán los encargados de la distribución de fichas e impresos en su región, cuidando ellos mismos de que les sean devueltas en los plazos fijados para que, a su vez, puedan enviarlas a su tiempo a la Sección de Psiquiatría, donde quedarán archivadas.

4.º Mensualmente se verificará la estadística general con el movimiento de enfermos en cada Establecimiento psiquiátrico, oficial o privado. Los Médicos Directores estarán obligados a llenar y devolver en la primera semana del mes que sigue a su Establecimiento, las fichas e impresos correspondientes.

5.º Anualmente se hará la estadística especial de enfermedades mentales con arreglo a la nomenclatura de Kraepelin. Las fichas e impresos correspondientes se distribuirán durante el mes de Diciembre de cada año. Los Médicos Directores de los Establecimientos las llenarán y devolverán antes del día 1.º de Febrero de cada año.

6.º La presente disposición entrará en vigor, para lo que se refiere a la estadística especial de las enfermedades mentales, en el año 1932, debiendo, por tanto, ser devueltos los cuestionarios de Kraepelin, debidamente contestados, antes del día 1.º de Febrero de 1933.

7.º Para el año 1931, serán igualmente distribuidas las hojas y fichas estadísticas durante el mes de Diciembre, no siendo, sin embargo, su contestación obligatoria dentro del plazo antes fijado. Podrán, en efecto, ser devueltas durante el primer semestre del año 1932 con el fin de que se familiaricen los Directores de Establecimientos psiquiátricos en el uso de la referida nomenclatura y puedan, asimismo, consultar a la Sección de Psiquiatría de la Dirección general de Sanidad las dudas que se les presenten para el exacto cumplimiento de la presente disposición.

8.º La estadística general de enfermos mentales se llevará mensualmente, como indica el apartado 4.º

Las fichas correspondientes se distribuirán en el mes próximo, con objeto de que puedan devolverse en la primera semana de Enero de 1932 las co-

rrespondientes al mes de Diciembre de 1931.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad solicitando autorización para celebrar una Asamblea general de los citados funcionarios y otra extraordinaria de representantes, con sujeción a los preceptos del Reglamento de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien autorizar la celebración de las citadas Asambleas y conceder autorización a los expresados facultativos para ausentarse de sus plazas respectivas, a fin de que puedan asistir a las citadas Asambleas, siempre que quede atendido el servicio, previa comunicación a los respectivos Alcaldes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso, Ecuaciones diferenciales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre, primero de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que legalmente corresponde, que se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán en su caso, directamente al Consejo de Instrucción pública, den-

tro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y Suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 21 de Octubre último (GACETA del 23) se ha dispuesto que los créditos a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 19 de Septiembre anterior, referente a los servicios de Formación profesional, continúen figurando en el presupuesto del expresado Departamento hasta finalizar el año en curso, pero que las órdenes de libramientos sean expedidas por el de Instrucción pública y Bellas Artes.

Entre los referidos créditos figura el de 489.500 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, con destino a los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional, existiendo de la expresada cantidad en 31 de Octubre próximo pasado el remanente de 213.280,91 pesetas, según relación formada por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En cuarenta y cinco Escuelas Elementales de Trabajo concurrían y concurren los requisitos legales necesarios para aspirar al auxilio pecuniario del Estado, con cargo al expresado crédito; sin embargo, sólo quince fueron subvencionadas, con cantidades diversas, por Real orden de 11 de Abril de este año.

Próximo a terminar el ejercicio económico, no es posible demorar por más tiempo la distribución total del crédito de referencia, y para ello es preciso tener en cuenta la legalidad vigente, aun reconociendo que ésta (Real orden de 20 de Marzo de 1929), que ha dejado paso a la arbitrariedad en muchos casos, no responde en su concepción a las necesidades, no siempre uniformes, de los Centros que se trata de auxiliar.

Por lo expuesto, y conforme al dictamen de la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el remanente que existe del crédito de 489.500 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión, se distribuya proporcionalmente entre las 25 Escuelas Elementales de Trabajo que

no han recibido cantidad alguna en concepto de la aportación del Estado a que se refiere la Real orden de 20 de Marzo de 1929, ajustándose la expresada proporción al 44 por 100 de la cantidad límite que pueden percibir por el mencionado concepto, según los presupuestos de cada Patronato aprobados por la superioridad y de acuerdo con las certificaciones libradas al efecto.

2.º Que, en su virtud, se distribuya la cantidad de 213.250 pesetas, con cargo al expresado crédito, del modo siguiente:

Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, 9.250 pesetas; ídem ídem de Badajoz, 13.500; ídem ídem de Burgos, 9.900; ídem ídem de Cangas de Onís, 4.650; ídem ídem de Córdoba, 8.650; ídem ídem de La Coruña, 6.850; ídem ídem de Jaén, 5.950; ídem ídem de La Línea, 5.950; ídem ídem de Lérida, 9.150; ídem ídem de Linares, 7.150; ídem ídem de Logroño, 6.650; ídem ídem de Málaga, 8.000; ídem ídem de Oviedo, 6.650; ídem ídem de Las Palmas, 5.550; ídem ídem de Peñarroya, 6.550; ídem ídem de Reus, 5.650; ídem ídem de Salamanca, 7.750; ídem ídem de Santander, 12.550; ídem ídem de San Fernando, 5.750; ídem ídem de Segovia, 10.450; ídem ídem de Teruel, 5.250; ídem ídem de Valencia, 19.950; ídem ídem de Vigo, 7.150; ídem ídem de Zamora, 11.880; ídem ídem de Zaragoza, 12.670.

3.º Que las mencionadas cantidades se libren "a justificar" con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión, a nombre de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928, y a propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Vivanco Guerra Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), con destino a las enseñanzas de Física y Química experimentales, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el plan de estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, formulado con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarto del Real decreto número 2.506 de 13 de Noviembre de 1930:

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

P. D.,

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

REGLAMENTO PARA LA ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS Y FABRICAS METALURGICAS DE HUELVA

TITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela y de la enseñanza.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces Facultativos y Fábricas Metalúrgicas de Huelva tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para formar Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Artículo 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de Dibujo dadas por los Profesores y Auxiliares.

2.º Los ejercicios gráficos y prácticos que exigen estas lecciones.

3.º El estudio de los minerales y rocas que constituyen las colecciones formadas de los más frecuentes que se encuentran en los criaderos españoles, y en particular los correspondientes a la provincia de Huelva.

4.º El levantamiento de planos topográficos y de minas.

5.º Las visitas y prácticas en las minas, fábricas metalúrgicas; calcinaciones y diferentes talleres y máquinas que tengan relación con la minería que estén próximas.

Artículo 3.º La enseñanza de la Escuela se dará en cuatro años, y comprenderá las materias y número de lecciones semanales que a continuación se expresan:

Primer año.

Aritmética y Algebra elemental, 70 lecciones durante el curso.

Geometría, 45 lecciones durante el curso.

Física y nociones de Química inorgánica, 40 lecciones durante el curso. Ejercicios y prácticas.

Dibujo lineal geométrico y de construcción.

Segundo año.

Trigonometría, 15 lecciones durante el curso.

Nociones de Química analítica y dinamias, 35 lecciones durante el curso. Mineralogía y Geología, 50 lecciones durante el curso.

Nociones de Mecánica y máquinas, 50 lecciones durante el curso.

Ejercicios y prácticas.

Dibujo de máquinas, croquis, cortes y proyecciones.

Tercer año.

Topografía, 40 lecciones durante el curso.

Laboreo de minas, 40 lecciones durante el curso.

Preparación mecánica de las menas y carbones, 20 lecciones durante el curso.

Metalurgia general y Siderurgia, 30 lecciones durante el curso.

Ejercicios y prácticas.

Dibujo de planos y rotulación.

Cuarto año.

Electricidad, 40 lecciones durante el curso.

Construcción, 25 lecciones durante el curso.

Legislación y Contabilidad minera y Legislación social, 20 lecciones durante el curso.

Metalurgia especial: "cobre", "plomo", "plata" y "cinc", 30 lecciones durante el curso.

Ejercicios y prácticas.

Dibujo topográfico.

Las prácticas de la enseñanza consistirán: para el primer año, en la resolución de problemas y ejercicios referentes a las teorías en él estudiadas; para el segundo, en el reconocimiento de minerales, dándoles preferencia a los de la región, y manejo de máquinas; para el tercero, en levantamiento de planos exteriores y de laboreo subterráneo, visitas de minas y talleres de preparación mecánica y fábricas metalúrgicas, y para el cuarto, problemas de electricidad, visitas a minas y construcciones.

Artículo 4.º La extensión en que han de estudiarse las materias enumeradas en el anterior artículo se fijará detalladamente en los correspondientes programas, que tendrán que ser aprobados por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Artículo 5.º Los cursos orales principiarán en 1.º de Octubre y terminarán el 15 de Junio siguiente. Los ejercicios gráficos y prácticas y visitas a las minas, talleres y máquinas, podrán tener lugar simultáneamente y también durante el verano, según lo permita la índole de cada asignatura.

Artículo 6.º La Junta de Profesores señalará para cada curso las horas correspondientes a las diversas clases, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 3.º y procurando que, en lo posible, sean compatibles con las ocupaciones de los obreros.

TITULO II

Del personal y material de la Escuela.

Artículo 7.º El personal de la Escuela lo formarán:

Un Director, que lo será el que des-

empeñe este cargo en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Los Profesores, Ingenieros del Cuerpo nacional de Minas, fijados por la ley de Presupuestos; y

Un Conserje.

Artículo 8.º El Profesor de más categoría en el Cuerpo será el Subdirector de la Escuela. El que le siga en categoría será el Bibliotecario, y el más moderno ejercerá las funciones de Secretario.

Los Profesores, Ingenieros del Cuerpo, reunidos constituirán una Junta, que se convocará cuando lo acuerde el Subdirector. El más moderno hará de Secretario.

Artículo 9.º El material de la Escuela se compondrá:

1.º Del mobiliario.

2.º De la biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

3.º De las colecciones de minerales y rocas, modelos, instrumentos, aparatos y útiles que exija la enseñanza.

TITULO III

De las obligaciones y atribuciones del personal de la Escuela.

Artículo 10. Corresponde al Subdirector de la Escuela, en representación del Director-Jefe de la misma:

1.º Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Director.

2.º Dictar por sí las órdenes e instrucciones que sean conducentes a la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Director la distribución de los fondos que en concepto de subvención por las Corporaciones oficiales o particulares obtenga la Escuela. El presupuesto formado de ingresos y gastos deberá ser acordado en Junta de Profesores de la Escuela. No podrá efectuarse pago alguno que no esté incluido en el presupuesto después de aprobado.

4.º Proponer al Director cuanto estime oportuno en el régimen ordinario, incidentes que ocurran y mejoras que puedan introducirse en la enseñanza.

De los Profesores.

Artículo 11. Los Profesores serán nombrados por la Superioridad, a propuesta del Director de la Escuela y entre los Ingenieros del Cuerpo y Auxiliares.

Artículo 12. La enseñanza se distribuirá entre los Profesores, cuya distribución se hará por acuerdo tomado en Junta y con la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Artículo 13. Las prácticas de visitas de talleres y de minas estarán a cargo de los Profesores de las asignaturas correspondientes, los cuales tendrán también a su cargo los demás ejercicios gráficos y prácticos.

Artículo 14. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Enseñanza de las respectivas asignaturas con arreglo a los programas aprobados.

2.º Auxiliar al Subdirector en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin y proponiendo lo que crean más conveniente para mejorar la enseñanza.

Del Conserje.

Artículo 15. Será responsable de la custodia de la Escuela y de su material, del cual se hará cargo mediante inventario duplicado, del que conservará una copia firmada por el Secretario y autorizada por el Subdirector.

TITULO IV

De la enseñanza.

Artículo 16. La admisión de alumnos tendrá lugar todos los años, siempre que hayan cumplido los requisitos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 17. Para ser admitido en la Escuela se necesita únicamente que el candidato lo solicite del Subdirector, acreditando, por certificado del Registro Civil, que ha cumplido dieciséis años de edad antes del 1.º de Octubre del año de ingreso, y sufrir ante los Profesores de la misma un examen de lectura y escritura al dictado, elementos de gramática castellana, de geografía y un ejercicio teórico y práctico para demostrar el conocimiento de las operaciones fundamentales de Aritmética, con números enteros.

Para la admisión de alumnos será necesario acreditar estar trabajando en minas, talleres o fábricas relacionadas con la industria minera o metalúrgica, o haber estado trabajando en ellas.

Los ejercicios de exámenes de ingreso se convocarán para los meses de Junio y Septiembre.

Obligaciones de los alumnos.

Artículo 18. Los alumnos tendrán obligación de asistir a las clases a las horas que se les señalen y estar en ellas cuando el Profesor respectivo dé principio a la lección.

El Profesor pasará lista y tan sólo se le tolerará al alumno la tardanza de cinco minutos, pasados los cuales se le anotará una falta de puntualidad, aunque el alumno entre después en clase. Estas faltas se contarán como cuarto de falta de asistencia.

Una vez empezada la clase, no podrá el alumno salir de ella sin permiso del Profesor respectivo, el cual podrá concedérselo por justa causa.

Artículo 19. Las clases se darán los sábados y domingos, siendo su duración de hora y media para las orales y dos horas para los dibujos.

El horario y distribución de horas se hará por la Junta de Profesores, con la aprobación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Artículo 20. Los alumnos estarán sujetos a castigos disciplinarios, cuando cometan faltas de insubordinación.

Se reputará por falta de insubordinación, la desobediencia a los Profesores, la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases, las respuestas ofensivas por la esencia o el modo como se dieron y todas las palabras y actos contrarios a la disciplina de la Escuela.

Artículo 21. Las faltas se corregirán, según su mayor o menor gravedad:

1.º Con reprensión privada o pública

2.º Con anotación de un número de faltas de orden, que no podrá exceder de cinco cada vez.

3.º Con pérdida de curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 22. El primer castigo podrá ser impuesto por cualquiera de los Profesores.

El segundo y tercero, por los Profesores reunidos en Junta; el cuarto, por el Director, a propuesta de esta misma Junta y oyendo a la de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Artículo 23. El alumno que reúna 10 faltas de orden en un mismo curso no podrá sufrir examen de ninguna materia hasta el mes de Septiembre.

Del régimen de la enseñanza y de los derechos de los alumnos.

Artículo 24. Para cursar el primer año hasta haber sido aprobado en el examen de ingreso.

Para cursar el segundo o tercero es preciso haber ganado respectivamente el primero y segundo.

Para cursar el cuarto es preciso haber aprobado el tercero.

Para ganar un año, es preciso haber sido aprobado en todas las asignaturas que lo constituyen.

Artículo 25. Los alumnos que hubiesen hecho más de cinco faltas sin justificación o más de veinte justificadas en una asignatura, no serán admitidos a examen de ella en ninguna de las dos épocas.

Para justificar las faltas será preciso que presenten los documentos que les exija la Junta de Profesores.

Artículo 26. El alumno que pierda dos veces un mismo curso será expulsado de la Escuela.

Cuando un alumno repita curso por cualquier motivo, tendrá obligación de asistir a las clases que no haya ganado.

Artículo 27. Los exámenes se verificarán únicamente en los meses de Junio y Septiembre.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura; los trabajos gráficos y prácticos serán también objeto de otro examen.

Los alumnos que no hayan merecido el castigo señalado en el artículo 23, podrán examinarse en Junio. Si no fueran aprobados, tendrán derecho a repetir los ejercicios en el próximo Septiembre; pero si en esta época no fueran aprobados, no podrán sufrir nuevo examen hasta Junio del año siguiente.

Los exámenes se verificarán ante un Tribunal compuesto por Profesores de la Escuela, sustituibles éstos, caso de no poder asistir, por otros Ingenieros del Cuerpo, nombrados por el Subdirector entre los Ingenieros residentes en la localidad.

Artículo 28. Los ejercicios se calificarán por puntos, en la forma siguiente: de 0 a 20, para los orales; de 0 a 12, para los gráficos y prácticos; de 0 a 9 se considerarán desaprobados en los orales, y de 0 a 5, en los trabajos gráficos y prácticos.

Se considerará como desaprobado el alumno que se retire sin terminar un ejercicio.

Terminados los exámenes de Septiembre, procederá la Junta de Profesores a la calificación de los alumnos o examinandos, que se hará sumando las notas numéricas siguientes:

1.º De cada uno de los ejercicios orales.

2.º De todas las clases orales, tomando para cada asignatura el término

no medio de la nota atribuida a las distintas lecciones explicadas por el alumno.

3.º De cada uno de los ejercicios gráficos y prácticos.

A esta suma se agregará el número de puntos o faltas de asistencia que resten al alumno hasta las veinte, a que se refiere el artículo 25.

La clasificación de los alumnos se hará de mayor a menor, según las clasificaciones numéricas que arroje la suma anterior.

Si el alumno hubiese sufrido examen de alguna asignatura en Junio y Septiembre, se tomará el término medio de las dos notas obtenidas en ambas épocas, en vez de los sumandos señalados en primero y tercero lugar, según se trate de unos u otros exámenes.

La Junta de Profesores, en virtud de las citadas calificaciones, dará las notas de Sobresaliente, Muy Bueno y Bueno.

Artículo 29. Para la clasificación de fin de carrera se tendrá en cuenta todas las obtenidas durante la carrera, con arreglo a lo que determina el artículo anterior.

Artículo 30. Los alumnos que en la calificación de fin de carrera obtengan por lo menos la nota de Bueno, tienen derecho a que se les expida por la Superioridad el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas.

Artículo 31. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas será necesario la presentación de una Memoria que versará sobre explotaciones mineras, cuyos temas y aprobación serán hechos por la Junta de Profesores de esta Escuela.

Artículo 32. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de la misma acompañando certificación que acredite los estudios aprobados, en vista de los cuales éste elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela, al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas para que resuelva lo que proceda.

TITULO V

Disposiciones generales.

Artículo 33. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento sobre personal se resolverán por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; sobre los demás extremos, por la Junta de Profesores de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, formulado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto, número 2.506, de 13 de Noviembre de 1930.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

El Ministerio ha tenido a bien

aprobar el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS Y FABRICAS METALURGICAS DE LINARES.

REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, continuará instalada en el local que se halla destinado actualmente para la enseñanza de Maestros Mineros, y dispondrá de todo el material y enseres con que la misma cuenta.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por lo tanto, aceptar fondos para becas, obviaciones escolares, material, y cualquier género de legados o donaciones destinados a los fines docentes que le están encomendados.

Artículo 3.º Proporcionará las enseñanzas necesarias para adquirir el título de Capataz Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Primer curso.

Artículo 4.º Las enseñanzas en la Escuela se distribuirán en la forma siguiente: Aritmética, Nociones de Contabilidad Minera y Teneduría de Libros, Geometría, Nociones de Física y Química, de Mineralogía, Dibujo lineal y ejercicios prácticos.

Segundo curso.

Elementos de Mecánica y trazados, Nociones de Topografía, de Laboreo, Legislación Social, Nociones de Metalurgia y Siderurgia, Dibujo, a pulso, de croquis y ejercicios prácticos.

Tercer curso.

Algebra, Trigonometría y Nociones de Geometría descriptiva, Física, Química, Mineralogía, Topografía y Transportes, Dibujo topográfico y trabajos prácticos.

Cuarto curso.

Mecánica con elementos de construcción, Electricidad, Geología, Laboreo de Minas, Preparación mecánica de las menas, Metalurgia general, Dibujo de máquinas y hornos y Trabajos prácticos.

Artículo 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias antes

expresadas, se señalarán en programas formados por los respectivos Profesores, que, una vez acordados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para su aprobación.

CAPITULO II

Condiciones para ingresar en la Escuela.

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Solicitarlo del Subdirector dentro del plazo señalado en la convocatoria.

2.º Acompañar a la solicitud certificaciones que acrediten la buena conducta.

3.º No padecer defecto físico que impida trabajar en minas.

4.º Haber cumplido dieciséis años antes del 1.º de Octubre del año de ingreso.

5.º Ser obrero de minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica, lo que se acreditará por certificado de la Dirección del Centro de trabajo donde preste o haya prestado sus servicios.

6.º Demostrar por un ligero examen algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerza; y

7.º Sufrir ante los Profesores de la Escuela un examen de lectura y de escritura, breves nociones de Aritmética y de Dibujo geométrico.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

CAPITULO III

Artículo 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán según determina el siguiente cuadro, dedicándose a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que en el mismo se indican:

Asignaturas.—Primer año.

Aritmética, Nociones de Contabilidad Minera, Teneduría de Libros y Geometría, 60 clases al año.

Nociones de Física, Química y Mineralogía, 35.

Dibujo (dos horas de clase), 30.

Segundo año.

Elementos de Mecánica y trazados, 30 clases al año.

Nociones de Laboreo de Minas, Topografía y Legislación social, 60.

Nociones de Metalurgia y Siderurgia, 30.

Dibujo (dos horas de clase), 30.

Tercer año.

Algebra, Trigonometría y Nociones de Geometría descriptiva, 50 clases al año.

Física, Química y Mineralogía, 30.

Topografía y Transportes, 40.

Dibujo (dos horas), 30.

Cuarto año.

Elementos de Mecánica aplicada, Construcción y Electricidad 40 clases al año.

Geología, Laboreo y Preparación de las menas, 50.

Metalurgia general y especial del plomo, cinc, cobre y plata, 30.

Dibujo (dos horas), 30.

Artículo 9.º Dentro del curso, y cuando la extensión de las asignaturas permita abarcar gran parte del mismo, se distribuirán éstas en un número fijo de clases semanales, explicándose las asignaturas más breves en los períodos restantes, y siempre que fuera posible, procurando que su orden se acomode a la conveniencia de los estudios.

Artículo 10. El Subdirector con la Junta de Profesores, están autorizados para que exceda el número de clases del mínimo señalado, siempre que lo consideren oportuno.

Artículo 11. Todos los cursos empezarán en 1.º de Octubre, y concluirán el 15 de Junio, verificándose seguidamente los exámenes correspondientes. También habrá exámenes en Septiembre para los alumnos que hayan sido suspensos en los exámenes de Junio, o que no hubieran podido presentarse en los mismos.

Artículo 12. Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela y un Ingeniero de Minas, por cada Tribunal, que sea Director de Minas o esté al servicio de una Empresa industrial, haciendo el nombramiento del Subdirector de la Escuela previo acuerdo con el interesado, y publicación del Tribunal así constituido en la tablilla de anuncios, no pudiendo ser sustituido el Ingeniero de Minas afecto al Tribunal más que por un Profesor de la Escuela.

Artículo 13. Si por cualquier circunstancia no se hubiese dado el número mínimo de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso en lo que fuese necesario.

Artículo 14. Las prácticas de campo de los dos últimos cursos, consistirán: para el tercer año, en el levantamiento de planos, nivelaciones y trazados, relacionados con trabajos topográficos; para el cuarto, en trabajos mineros de preparación mecánica, instalaciones eléctricas, de beneficio, obras en construcción y talleres mecánicos.

Artículo 15. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso (si el examen ha sido en Junio), o Desaprobado (si ha sido en Septiembre); extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Vocales, teniendo en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Artículo 16. Para pasar al año siguiente será condición indispensable la aprobación de las asignaturas que constituyen el curso seguido, y la aprobación de los ejercicios prácticos que los Profesores correspondientes hubieran impuesto.

Artículo 17. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales, el Subdi-

rector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela, al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, para que resuelva lo que proceda.

Artículo 18. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas, se precisan las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber efectuado durante seis meses, después de terminados los estudios, prácticos individuales de permanencia en minas, a las órdenes de un Ingeniero de la Escuela de Madrid, y de tres meses en fábricas metalúrgicas, lo que se acreditará con los correspondientes certificados.

c) Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o de la fábrica en que hicieran las prácticas, que comprenderá la descripción de los criaderos, los métodos de explotación que se empleen, detalles de los servicios de extracción y desagüe, y las principales particularidades del establecimiento de que se trate. La entrega del trabajo se hará en la Secretaría de la Escuela mediante recibo.

d) Sufrir un examen ante tres Profesores de la Escuela que formarán Tribunal, dando las explicaciones y ampliaciones que se le pidan sobre el contenido de la Memoria a que se hace referencia anteriormente. A este fin se constituirá el referido Tribunal en la fecha que fije el Subdirector, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la presentación de la Memoria, si ésta se ha efectuado desde el 1.º de Octubre al fin de los exámenes de Junio, o, en otro caso, dentro de la primera quincena de Octubre.

Artículo 19. Los títulos de Capataz facultativo a que se refiere el artículo anterior, serán expedidos por el Director general de Minas y Combustibles, en vista de la propuesta que elevará el Subdirector por conducto del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con remisión de las notas de calificación.

CAPITULO IV

De los Profesores.

Artículo 20. La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Minas destinados oficialmente a la misma. Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Ayudante facultativo, éste coadyuvará a la labor docente prestando el concurso que le señale la Junta de Profesores, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Artículo 21. La Dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero más antiguo, y el de Secretario, el Ingeniero más moderno o el Ayudante, si así se dispusiere.

Artículo 22. Las obligaciones de los Profesores son:

a) Dar las lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

b) Concurrir a la Junta y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

c) Pasar a Secretaría parte en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

d) Constituir los Tribunales de exámenes y calificar sus ejercicios; y

e) Todas las demás que consigna este Reglamento.

Artículo 23. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, sin que a juicio de la Junta de Profesores queden desatendidos los servicios.

Artículo 24. El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación del Ingeniero de Minas, que no impida, en los días prefijados, la asistencia a clase o a algunos de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento.

Artículo 25. Los Profesores, con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

a) Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de enseñanza de la Escuela.

b) Acordar la distribución de los fondos dedicados a la enseñanza, y examinar y aprobar las cuentas.

c) Formar el plan de trabajos prácticos, señalados en este Reglamento, para los alumnos, y el horario para las clases orales y prácticas.

d) Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como las horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias.

e) Todas las demás que le confiera este Reglamento.

CAPITULO V

Del Subdirector.

Artículo 26. Corresponde al Subdirector:

a) Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

b) Dictar las disposiciones que estime oportuno para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

c) Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos, y consultar cuanto crea conveniente con el Director.

d) Proponer al Director cuanto estime conveniente para el buen régimen de la Escuela y mejoras en el servicio.

e) Rendir al Director un parte mensual de clases dadas por los Profesores, así como del resultado de los exámenes de Junio y Septiembre, y relación de los alumnos matriculados cada año.

f) Ejercer la función de Ordenador de pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta las cuentas de todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que

correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

g) Todas las atribuciones que le concede este Reglamento.

CAPITULO VI

Del Secretario.

Artículo 27. Además de las clases que le puedan corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo del mismo, las obligaciones siguientes:

a) Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen la comunicación que ha de firmar el Subdirector.

b) Expedir las certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

c) Cuidar de los archivos, guardando en ellos ordenadamente toda la documentación de la Escuela.

d) Llevar los libros que se anotan a continuación.

e) Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el Inventario general de la Escuela.

f) Todas las obligaciones que consigna este Reglamento.

Artículo 28. El Secretario llevará los libros siguientes:

Un libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la debida identificación de cada alumno. Otro donde conste el historial académico de los mismos. Otro en que se copien comunicaciones oficiales recibidas. Otro donde se consigne los documentos que han salido de la Escuela. Libro de actas de las Junta de Profesores celebradas, y otro para copiar los resúmenes mensuales de los partes de clase que se envíen al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

CAPITULO VII

De los alumnos.

Artículo 29. Las obligaciones de los alumnos, son:

a) Dar conocimiento a Secretaría de las señas de sus domicilios a principio de cada curso, y cuantas veces varíen de residencia.

b) Cumplir estrictamente todas las disposiciones emanadas del Subdirector, Ingenieros y Ayudantes afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

c) Indemnizar los desperfectos que causen en el material de enseñanza que manejen, por incuria o mal trato.

d) Las demás impuestas en este Reglamento.

Artículo 30. La asistencia a las clases es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 20 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho de ser examinado de ella en Junio. Si el número de faltas es mayor al 25 por 100 del de clases, tampoco podrá examinarse en Septiembre.

Artículo 31. No obstante lo dispuesto en el anterior artículo, podrá ~~vararse~~ las cifras citadas al 25 y 30

por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Artículo 32. En el caso de que las faltas dependiesen del servicio militar y previa justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe proponer un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 33. La asistencia durante un curso no eximirá al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiere aprobado, en las mismas condiciones de los que cursan por primera vez, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 34. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, segundo o tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste, la asignatura pendiente.

Artículo 35. Los alumnos estarán sujetos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo dispuesto en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 36. Estas faltas se corregirán según su gravedad:

1.º Con reprensión privada o pública.

2.º Con trabajos extraordinarios que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en plazos determinados y a horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con pérdida de examen en Junio.

4.º Con pérdida de curso, y

5.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 37. La primera y segunda corrección se podrá imponer por el Subdirector o por los Profesores. La tercera y cuarta por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La quinta corrección se impondrá por el Director, previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela.

Artículo 38. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se le señalen para las clases de aplicación.

Artículo 39. Las explicaciones que den los alumnos en clase cuando fueren preguntados y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como en las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20, indicando el 10 el número de puntos necesarios para la aprobación.

Artículo 40. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluido de la Escuela.

Artículo 41. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad en los estudios a que se refieren los artículos anteriores cuando sea por enfermedad o cualquier otra causa, no estén en situación de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso empezado.

Artículo 42. Para que cese la sus-

pensión de estudios bastará con que el interesado solicite la continuación de ellos antes de 1.º de Octubre.

CAPITULO VIII

Del Conserje.

Artículo 43. El Conserje estará a las inmediatas órdenes del Subdirector y su nombramiento se efectuará por el Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 44. Es el encargado responsable del aseo y custodia de la Escuela y de los objetos que encierra. A ser posible deberá habitar en la misma y permanecer en ella durante las horas que se le señalen.

Artículo 45. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los enseres y objetos contenidos en el establecimiento y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar, archivándose el otro. Los inventarios serán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 46. Son obligaciones del Conserje:

a) Cuidar del aseo y limpieza de todas las dependencias de la Escuela, dando cuenta al Subdirector de cuantas novedades ocurran.

b) Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela cuando lo ordene el Subdirector y ateniéndose a sus instrucciones.

c) Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los alumnos que tengan ya aprobadas en ella alguna de las asignaturas correspondientes a los estudios de Maestro minero, Fundidor, Maquinista, podrán continuar los estudios en la forma dispuesta en el Reglamento correspondiente de 20 de Abril de 1925, respetándoseles, por lo tanto, los derechos adquiridos, siempre que la continuación tenga lugar sin interrupción en los estudios.

2.º Los alumnos que tengan aprobados en todo o en parte los estudios de Maestro minero, Fundidor, Maquinista, podrán ampliarios para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas, aplicando las normas contenidas en el artículo 17 referentes al traslado de matrículas, especialmente en lo que se refiere a las nuevas asignaturas que hayan de cursar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

- 910-42.197. D. Ramón Roca Sarrión.—Albacete, Oro, 3. Por tener solamente seis hijos menores.
- 911-22.141. D. José Gómez Martínez.—Albacete, Serrano Alcázar, 1. Por tener solamente siete hijos menores.
- 912-46.749. D. José García Amador. Alcázar (Albacete). Por trabajar por cuenta propia.
- 913-8.994. D. Manuel Bodi Sempe-re.—Agres (Alicante). Por trabajar por cuenta propia.
- 914-1.011. D. José Menargues Nigues.—Callosa de Segura (Alicante). Por tener solamente seis hijos menores computables.
- 915-7.160. D. Matías Alonso Brotons.—Pinoso (Alicante), Vecino de Cuevas, 24. Por tener solamente siete hijos menores.
- 916-32.141. D. Nicolás Fernández Pérez.—Castro de Pilares (Almería). Por tener solamente siete hijos menores.
- 917-25.889. D. Francisco Fernández Pérez.—Níjar (Almería), campo. Por tener solamente siete hijos menores.
- 918-37.138. D. Nicolás Sánchez Giménez.—Ávila, Toledana, 14. Por tener solamente siete hijos menores.
- 919-21.847. Doña Luisa Pérez Martín.—Navalmoral (Ávila), Cantón, 8, bajo. Por tener solamente siete hijos menores.
- 920-27.663. D. Antonio Fernández Torres.—Fuente del Arco (Badajoz), Estación. Por tener solamente siete hijos menores.
- 921-40.294. D. Vicente Supervier Gallardo.—Medina de las Torres (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.
- 922-28.085. D. Manuel Amador Rodríguez.—Talavera La Real (Badajoz), Pérez Galdós, 3. Por tener solamente siete hijos menores.
- 923-41.413. D. Cándido Jiménez Menacho.—Valle de Santana (Badajoz), Díez y Ponce. Por tener solamente siete hijos menores.
- 924-2.265. D. Emilio Palop Durán.—Villagarcía de la Torre (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.
- 925-20.133. D. Emiliano Tamayo Serrano.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Nueve. Por tener solamente siete hijos menores.
- 926-22.499. D. José Juster Juster.—Manacor (Baleares), Diana, 46. Por tener solamente siete hijos menores.
- 927-7.316. D. Pablo Coll Rotger.—Selva (Baleares), Olivar, 20. Por tener solamente siete hijos menores.
- 928-46.702. D. José Badía Serra.—Alpens (Barcelona). Por tener solamente siete hijos menores.
- 929-21.301. D. Juan Tomás Abellán. Badalona (Barcelona), Conquista, 51. Por tener solamente siete hijos menores.
- 930-30.461. Doña Ramona Sellés Casellas.—Casanova de Pons-Manlleu (Barcelona). Por tener solamente siete hijos menores.
- 931-143. D. José Antonio García Vivancos.—Sabadell (Barcelona), García, número 60. Por tener solamente siete hijos menores.
- 932-9.087. D. Juan Perarnau Martí. Saldes (Barcelona). Por tener solamente siete hijos menores.
- 933-37.874. D. Juan Merilles Gaspar. Suria (Barcelona), "Cal Cendra". Por tener solamente siete hijos menores.
- 934-46.747. Doña Carmen Castells Cid.—Villafranca del Panadés (Barcelona). Por tener solamente siete hijos menores.
- 935-47.059. D. Martín de Martín de Diego.—Campillo de Aranda (Burgos). Por trabajar por cuenta propia.
- 936-12.203. D. Tomás Zárate Angulo. Miranda de Ebro (Burgos). Libertad de Galán, 25. Por tener solamente siete hijos menores.
- 937-30.431. D. Adolfo Esteban Lozano.—Quintanilla del Agua (Burgos), Mayor. Por trabajar por cuenta propia.
- 938-22.257. D. Santos Pérez Ruiz.—Tubilla del Lago (Burgos), C. del Bosque. Por tener solamente siete hijos menores.
- 939-46.991. D. Francisco Torres Perrián.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Plata, número 8. Por tener solamente siete hijos menores.
- 940-27.305. D. Francisco Grimaldi Quirós.—Medina Sidonia (Cádiz), Ortega, 12. Por tener solamente siete hijos menores.
- 941-27.803. D. Diego Ríos Utrera.—Medina Sidonia (Cádiz). Por tener solamente seis hijos menores.
- 942-30.868. D. Manuel Román Tirado.—Para de Santa Brígida-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Por tener solamente siete hijos menores.
- 943-24.031. D. Bartolomé Guerrero Gil.—Puerto Real (Cádiz), Concepción, número 16. Por tener solamente seis hijos menores.
- 944-47.068. D. Rafael Castañeda Rodríguez.—San Fernando (Cádiz), Constitución, 302. Por tener solamente siete hijos menores.
- 945-37.058. D. Salvador Vives Balles-ter.—Onda (Castellón). Por tener solamente siete hijos menores.
- 946-6.205. D. Antonio Martínez Manzanera.—Segorbe (Castellón), Castillo,

número 9. Por tener solamente siete hijos menores.

947-9.830. D. Policarpo Navarro Ortiz.—Puertollano (Ciudad Real), bajada del Pilar, 3. Por tener solamente siete hijos menores.

948-17.559. D. Amador Prieto Manrique.—Córdoba, Isabel II, 17. Por tener solamente siete hijos menores.

949-32.718. D. José María González Bonilla.—Aguilar de la Frontera (Córdoba), Huerta de Castilla. Por tener solamente siete hijos menores.

950-10.517. D. José Barba León.—Doña Mencía (Córdoba), Santa Catalina, 7. Por tener solamente siete hijos menores.

951-352. D. Antonio Gómez García. Guadalcazar (Córdoba), calle E. Cadenas. Por trabajar por cuenta propia.

952-17.209. D. Manuel Cendrán García.—El Ferrol (La Coruña), San Nicolás, 96. Por tener solamente seis hijos menores.

953-31.533. D. Jesús García Vázquez.—Leboreiro-Mellid (La Coruña). Por tener solamente siete hijos menores.

954-28.322. D. Gerardo Barros García.—Magalofes-Jene (La Coruña). Por tener solamente siete hijos menores.

955-14.668. D. Domingo Pérez Albite.—Riveira (La Coruña), Castiñeiras, 260. Por tener solamente siete hijos menores.

956-36.379. D. José Montoto Meijide.—Serandones-Abegondo (La Coruña). Por tener solamente siete hijos menores y además trabajar por cuenta propia.

957-31.852. D. Joaquín Roca Mas. Las Planas (Gerona), casa Cal Coix de la Costa. Por tener solamente siete hijos menores.

958-37.860. D. Julián Soler Ripoll, Osor (Gerona), P. Verges, 6. Por tener solamente siete hijos menores.

959-41.586. D. Antonio García González.—Alhendín (Granada), calle del Santo Cristo. Por tener solamente siete hijos menores.

960-39.927. D. Antonio Ayán Vilchez.—Alhendín (Granada), plaza de la República, 8. Por trabajar por cuenta propia.

961-15.856. D. Antonio Fernández Guerrero.—Chauchina (Granada), Calvario, 18. Por tener solamente siete hijos menores.

962-6.972. D. Fermín Ros Fernández.—Gavía Chica (Granada), Estación. Por tener solamente siete hijos menores.

963-46.895. D. Juan Fernández Robles.—Güéjar Sierra (Granada), calle Eras Bajas. Por tener solamente siete hijos menores.

964-47.013. D. Mariano González

Garrido.—Loja (Granada), Licenciado Lara. Por tener solamente siete hijos menores.

965-10.405. D. Juan Moreno Cepero.—Santafé (Granada), Caldeón, 14. Por tener solamente siete hijos menores.

966-20.301. Doña Angeles Gardyn Domínguez.—Las Palmas (Gran Canaria), Cebrián, 41. Por tener solamente seis hijos menores.

967-26.647. D. Juan Suárez Fuentes.—Las Palmas (Gran Canaria), Real de San Juan, 51. Por tener solamente siete hijos menores.

968-25.282. D. Mamerto Fernández Contreras.—Guadalajara, plaza de Moreno, 7. Por tener solamente siete hijos menores.

969-9.105. D. Gregorio Alodios Basseche.—Azlor (Huesca). Por tener solamente siete hijos menores.

970-5.527. D. Francisco Amezcua Ortuño.—Bédmar (Jaén), Linares, 14. Por tener solamente siete hijos menores.

971-28.600. D. Juan Antonio Agallo Chincolla.—Fuerte del Rey (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

972-3.860. D. Jerónimo Martínez González.—Linares (Jaén), Canalejas, número 17. Por tener solamente siete hijos menores.

973-28.547. D. Francisco Valero de la Flor.—Mancha Real (Jaén), La Cruz, número 67. Por tener solamente siete hijos menores.

974-12.096. D. Antonio del Pino Madero.—Porcuna (Jaén), Castelar, 30. Por tener solamente siete hijos menores.

975-36.964. D. Antonio López Secaduras.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), barrio de la Magdalena. Por tener solamente siete hijos menores.

976-42.271. D. José Moreno Sánchez.—Villanueva del Arzobispo (Jaén). Nueva, 52. Por trabajar por cuenta propia.

977-29.882. D. Ricardo Piñán Yugueros.—León, Ordoño II, 33. Por tener solamente seis hijos menores.

978-33.086. D. Robustiano Santos González.—León, carretera de Zamora, número 13, tercero. Por tener solamente siete hijos menores.

979-42.269. D. Emilio Prado Fernández.—La Riva-Cebanico (León). Por tener solamente siete hijos menores.

980-21.372. Doña Rosa Silván Osorio.—Moyoral del Puerto-Villagatón (León). Por tener solamente siete hijos menores.

981-18.382. D. Manuel del Llano Fernández.—Peranzanes (León). Por trabajar por cuenta propia.

982-47.049. D. Angel Carrera Criado.—Rabanal del Caminero (León). Por tener solamente siete hijos menores.

983-32.310. D. Evaristo Miguélez Zapatero.—Soto de la Vega (León), Presa. Por trabajar por cuenta propia.

984-779. D. Agustín Sáenz Iñiguez. Logroño, Gallarza, 4. Por tener solamente siete hijos menores.

985-41.958. D. Julio Fernández Duro.—Brieva de Cameros (Logroño). Por trabajar por cuenta propia.

986-46.713. D. Wenceslao Bañares Bañares.—Castañares de Rioja (Logroño). Por trabajar por cuenta propia.

987-22.492. D. Rafael Alfaro Jiménez.—Cervera del Río Alhama (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

988-21.778. D. Miguel Díez Hernández.—Cervera del Río Alhama (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

989-29.172. D. Antonio Rifón Alvarez.—Begonte (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

990-17.417. D. Antonio Vidal González.—Monforte de Lemos (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

991-29.742. D. Jesús Couto de Bernardo.—Trasparga (Lugo). Por trabajar por cuenta propia.

992-46.773. D. Julián Menéndez González.—Madrid, Escalinata, 2. Por tener solamente siete hijos menores.

993-46.698. Doña Luisa Trujillo Navarro.—Madrid, Isaac Peral, 14. Por tener solamente siete hijos menores.

994-46.680. D. Manuel García Gómez.—Madrid, Trafalgar, 12. Por trabajar por cuenta propia.

995-17.345. D. Cipriano Blas Garza.—Alcalá de Henares (Madrid). Por trabajar por cuenta propia.

996-46.737. D. Vidal Sanz González.—Moralzarzal (Madrid). Por tener solamente seis hijos menores.

997-39.308. D. Nemesio Guijarro Redondo.—Tetuán de las Victorias (Madrid). Por tener solamente siete hijos menores.

998-34.723. D. Doroteo Huete Fernández.—Valdemoro (Madrid), Luis Planelles, 29. Por tener solamente siete hijos menores.

999-35.161. D. Fulgencio Hurtado Rodríguez.—Vallecas (Madrid), Antonio Méndez, 31. Por tener solamente siete hijos menores.

1.000-37.606. D. Antonio Cortés González.—Coiñ (Málaga), Matanza. Por tener solamente siete hijos menores.

1.001-21.434. D. Francisco Rodríguez Marcos.—Benagalbán (Málaga). Por tener solamente siete hijos menores.

1.002-2.859. D. Diego Rivera Ortiz.

Marbella (Málaga), Carretera. Por tener solamente siete hijos menores.

1.003-34.731. D. Antonio Pérez García.—Murcia, San Antolín, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

1.004-165. D. José Jiménez Saura.—Algar-Cartagena (Murcia), Lomas de Algar. Por tener solamente seis hijos menores.

1.005-19.161. Doña Encarnación San Leandro Bastida.—La Unión (Murcia), Flores, 28. Por tener solamente siete hijos menores.

1.006-37.076. D. Julián García Martínez.—Pacheco (Murcia), Roldán. Por tener solamente siete hijos menores.

1.007-37.754. D. Benjamín Alvarez Jiménez.—Sangüesa (Navarra), Falerica de Marinas, núm. 11. Por tener solamente siete hijos menores.

1.008-22.914. D. Indalecio Monje Martínez.—Santana (Navarra), Plaza del Raso, 2. Por trabajar por cuenta propia.

1.009-22.580. D. Antonio Lorenzo Iglesia.—Melón (Orense). Por tener solamente seis hijos menores.

1.010-38.707. D. Cleto Carnero Fernández.—Fuentedeva-Trado (Orense). Por tener solamente siete hijos menores.

1.011-46.777. Doña Agustina Gómez Carnero.—Sandianes (Orense), Piñeira de Arcos, casa núm. 103. Por tener solamente cinco hijos menores.

1.012-46.886. D. Tristán Suárez Lopez.—Oviedo, Pilares, 29. Por trabajar por cuenta propia.

1.013-27.968. Doña Victoria González García.—Collanzo-Aller (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.014-22.934. D. Manuel Fernández Pelérez.—Canero-Luarca (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.015-19.983. D. Manuel Fernández Cangas de Narcea (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.016-46.954. D. Emilio Montes Fernández.—El Padrún-Mieres (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.017-3.234. D. José Meana Rubiera. Inflesto-Piloña (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.018-6.085. D. Manuel Sánchez Vallejo.—Ques-Piloña-Inflesto (Oviedo). Por tener solamente seis hijos menores.

1.019-26.222. D. Valeriano Eusebio Vilche.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), Argumosa. Por tener solamente siete hijos menores.

1.020-3.229. D. Francisco Menéndez Gutiérrez.—Siero (Oviedo), Leimanes. Por tener solamente siete hijos menores.

1.021-3.739. D. Emilio Guisós Gar-

cia.—Viedo, Gozón (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.022-46.849. D. Clemente Calderón Mediavilla.—Porquera de los Infantes. Pomar de Valdivia (Palencia). Por trabajar por cuenta propia.

1.023-12.827. D. Mariano Aguado Fernández.—Santillana de Campos del Paraíso (Palencia). Por tener solamente siete hijos menores.

1.024-19.557. D. Serafín Torrado Fato.—Folgar, Cuntis (Pontevedra). Por tener solamente seis hijos menores.

1.025-25.172. D. Avelino Valeiras Alvarez.—La Cañiza (Pontevedra), Progreso. Por tener solamente siete hijos menores.

1.026-33.563. D. Modesto Abalde Freira.—Lavadores (Pontevedra). Por tener solamente siete hijos menores.

1.027-23.228. Doña María Caramés Montero.—Riveira, La Estrada (Pontevedra). Por trabajar por cuenta propia.

1.028-13.368. D. Bernabé Corral Sánchez.—San Martín de Yeltes (Salamanca). Por tener solamente siete hijos menores.

1.029-2.643. D. Amador Pérez Jiménez.—Navarredonda de Rinconada (Salamanca), Del Río. Por tener solamente siete hijos menores.

1.030-681. D. Felipe Yanes González.—Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife). Por tener solamente siete hijos menores.

1.031-23.792. D. Federico Sánchez Campo.—Alfoz de Lloredo (Santander). Pino de Cobreces, 39. Por tener solamente siete hijos menores.

1.032-2.985. Doña Guadalupe del Alamo y Amo.—Herrera, Camarco (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.033-21.412. D. Ramón Gutiérrez Rubín.—Riclones, Rionansa (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.034-47.065. D. Victoriano García Pastor.—Espirdo (Segovia). Por trabajar por cuenta propia.

1.035-21.953. D. Joaquín Ortiz Solís.—Cantillana (Sevilla), Esperanza, 39. Por tener solamente cinco hijos menores.

1.036-46.841. D. José Zazas Prieto. Ecija (Sevilla). Por trabajar por cuenta propia.

1.037-47.045. D. Juan Gómez Martín.—Los Palacios (Sevilla), Barrio Nuevo, 39. Por tener solamente siete hijos menores.

1.038-12.609. D. José Segura Romos.—Morón (Sevilla), Hidalgo, 8. Por tener solamente siete hijos menores.

1.039-29.006. D. Manuel Avecilla Sancedo.—Paradas (Sevilla), Santa

Cruz, 12. Por tener solamente seis hijos menores.

1.040-15.113. D. Enrique Ballano Casado.—Fuencaliente de Medina (Soria), Real, 5. Por tener solamente siete hijos menores.

1.041-46.951. D. Domingo Moreno Fraguas.—Tordesillas (Soria), diseminado. Por tener solamente seis hijos menores.

1.042-26.725. D. Juan Vicente Paricio Forcano.—Villarquemado (Teruel), Mesón, 14. Por trabajar por cuenta propia.

1.043-3.799. D. Pascual Cotoli Gallen.—Villarquemado (Teruel). Por tener solamente siete hijos menores.

1.044-46.706. D. José Pérez Rodríguez.—Cebolla (Toledo), Los Frailes, número 5. Por trabajar por cuenta propia.

1.045-9.521. D. Domingo Antonio Maroto Palomo.—Mesegar (Toledo). Por tener solamente siete hijos menores.

1.046-37.456. D. Félix Muñoz Díaz. Tembleque (Toledo), Pocillo. Por tener solamente seis hijos menores.

1.047-12.188. Doña Cipriana Pérez Pérez.—Andilla (Valencia). Por tener solamente seis hijos menores.

1.048-7. D. Federico Martínez Martínez.—Falace (Valencia). Por tener solamente siete hijos menores.

1.049-5.066. D. Julián Piró Areó.—Real de Gandía (Valencia), Galón, 11. Por tener solamente siete hijos menores.

1.050-38.874. D. Antonio Puig Pascual.—Votova (Valencia), barrio Casas baratas, 15. Por tener solamente siete hijos menores.

1.051-33.502. D. Teodosio Durán Pérez.—Valladolid, Cruz Verde, 16. Por tener solamente siete hijos menores.

1.052-19.376. D. Ricardo Campos Prieto.—Valladolid, Esperanza, C. F. Por tener solamente siete hijos menores.

1.053-2.071. D. Isauro Gutiérrez Bustamante.—Valladolid, Villaváñez, 23. Por tener solamente siete hijos menores.

1.054-46.736. D. Gregorio Sanz Noriega.—Camporredondo (Valladolid). Por tener solamente siete hijos menores.

1.055-46.875. D. Epifanio Cobo Hernández.—Corrales de Duero (Valladolid), Real, 7. Por tener solamente siete hijos menores.

1.956-12.999. D. Simón Legido Chaves.—Medina de Rioseco (Valladolid), La Cuesta, 11. Por tener solamente siete hijos menores.

1.957-25.770. D. Pablo Alonso García.—Serrada (Valladolid), Cañadilla, 4.

Por tener solamente siete hijos menores.

1.058-7.109. D. Luis Gutiérrez Pérez. Bilbao (Vizcaya), Ronda, 24. Por tener solamente siete hijos menores.

1.059-24.132. D. Félix Aguirre Iturbe.—Bilbao (Vizcaya), Esparteros, 24. Por trabajar por cuenta propia.

1.060-10.174. D. José Sáiz de Nicolás. Bilbao (Vizcaya), Irala-Barri, 26, 3.º Por trabajar por cuenta propia.

1.061-7.802. D. Gerardo Fernández Fernández.—Baracaldo (Vizcaya), Regato, 166. Por trabajar por cuenta propia.

1.062-23.968. D. Francisco Aguirrezabalaga Bebilde.—Cebeiro (Vizcaya), Urizar. Por tener solamente siete hijos menores.

1.963-30.622. D. Pedro Echevarría Barroeta.—Cebeiro (Vizcaya), Ibarra. Por tener solamente siete hijos menores.

1.064-46.848. D. Vicente Bárcena Echevarría.—Erandio (Vizcaya), Jado, número 1. Por trabajar por cuenta propia.

1.965-47.002. Doña María Fernández Merlo.—Zamora, Larga Barrio de San Frontis. Por tener solamente siete hijos menores.

1.066-19.285. D. Segundo Peláez González.—Zamora, Cortinas de San Miguel. Por tener solamente siete hijos menores.

1.067-42.016. D. Roberto López Benito.—Cuelgamures (Zamora), Iglesia. Por trabajar por cuenta propia.

1.068-39.866. Doña Rudesinda Muñoz Herrero.—Ruesca (Zaragoza), Baja. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Cobos Zaplana, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 4 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Candido Casanueva y Gorjón,

e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.069 del archivo, libro 270 de la sección 2.ª, folio 4.ª, finca número 4.736.

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 4 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Angel Cobos Zaplana, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Arija Bollo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 8 de la manzana 13 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorrón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.071 del archivo, libro 272 de la sección 2.ª, folio 142, finca número 4.341:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, pu-

blicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 11.364,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 8 de la manzana 13 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Manuel Arija Bollo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gómez Pasalodos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 3 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorrón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.068 del Archivo, libro 269 de la Sección segunda, folio 245, finca número 4.735:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del

préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 3 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Manuel Gómez Pasalodos, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 del actual que mandó segregar del Comité paritario de la Industria Hotelera de Valencia lo referente a la provincia de Castellón, y considerando que esta actividad es una de las que más reclama la regularización de sus condiciones de trabajo por medio del organismo paritario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Castellón, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Industria Hotelera, integrado por dos Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, compuesta cada una de ellas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscritos, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios allí existente.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración

del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, y considerando que la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos Organismos tendrán de vida legal tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las representaciones respectivas tendrán derecho electoral las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santander, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos Organismos se renovararán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santander, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, así como las entidades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto, según comunicación del señor Presidente del Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Alicante, que se halla dicho organismo sin la representación debida, tanto patronal como obrera; que se ha cumplido lo que establece el apartado e) del artículo 15 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios de 8 de Noviembre de 1927, y que al requerimiento hecho a las Asociaciones que designaron los respectivos representantes para que manifestasen si se hacían o no solidarias de su conducta, no se ha obtenido contestación, lo que equivale a un asentimiento tácito con aquélla; y considerando que no puede persistir tan anómala situación, perjudicial para quienes dentro del cauce de armonía de los Comités pa-

ritarios aspiren a desenvolver sus relaciones profesionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga) del puerto de Alicante, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Comités paritarios antedichos queden constituidos en la forma siguiente:

Comité de Médicos.

Vocales patronos designados por las Mutualidades:

Efectivos: D. Manuel Cordero Pérez, D. Enrique García Bonilla y D. Antonio Ayuga Roz.

Suplentes: D. Blas Ortubia Félix, don Miguel Casas Martínez y D. Santiago Pérez Infante.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Franco Martínez, D. Francisco Haro García y D. Francisco Guerrero Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Gerardo Sanz Rubert, D. Federico Gómez de la Mata y D. José Sánchez Verdugo.

Designados por las Sociedades:

Vocales patronos efectivos: D. José Eraso, D. Mariano Cardona y D. Joaquín Boix.

Vocales patronos suplentes: D. Pompeyo Gimeno, D. Manuel Marqués y don Gerardo Rivero.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Trias Martín, D. Emilio Manrique Martínez y D. Carlos García Casal.

Vocales obreros suplentes: D. Cesáreo Polo Aguilar, D. Ramón Jiménez Guinea y D. José Luis Agulló Pons.

Comité de Practicantes.

Designados por las Mutualidades:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Cordero Pérez, D. Enrique García Bonilla y D. Antonio Ayuga Ros.

Vocales patronos suplentes: D. Blas Ortubia Félix, D. Miguel Casas Martínez y D. Santiago Pérez Infante.

Designados por las Sociedades:

Vocales patronos efectivos: D. José Eraso, D. Mariano Cardona y D. Joaquín Boix.

Vocales patronos suplentes: D. Pompeyo Gimeno, D. Manuel Marqués y don Gerardo Rivero.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Sánchez García del Real, D. Francisco Arnás Molina, D. Alfonso Ayllón de Lara, D. Mariano Marco Sancho, don Fernando Mateos Romero y D. Bienvenido Mariano Peinado Alberto.

Vocales obreros suplentes: D. Robustiano Reyes, D. Jesús Leal Sánchez, don Vicenciano Álvarez Espí, D. Felipe Carretero Segura, D. Lisardo López Orozco y D. Ernesto Santa Cruz Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Minoristas de Carbones, dentro del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto: que la Sección de Minoristas de Carbones, del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Madrid, quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Feito González, D. Marcial Morán Peláez y D. Francisco Pérez Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Enguita Sanz, D. José G. Rivas y D. Bruno Ramírez Serrano.

Vocales obreros efectivos: D. Laureano Briones, D. Felipe Ronda Ortega y D. Luis López Santamarina.

Vocales obreros suplentes: D. Alberto Voces Pablos, D. Faustino Lobo García y D. Ciriaco Álvarez Cristóbal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 del actual, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de "Asistentes y Conductores de Ganado", de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de "Asistentes y Conductores de Ganado", de Madrid, quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Chapado, D. Federico Gómez, don Marcelino Montero, D. Ricardo Ferrando y D. Alfonso Baeza.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Román, D. Mariano Escorial, D. Jenaro Martín Portela, D. Matías García Acero y D. Juan Calvo.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Marcial Asensio, D. Francisco Ocaña Bello, D. Gregorio Ferrer Aguilar, don Alberto Retana Fernández y D. Casildo Ibarrola Alcolea.

Vocales obreros suplentes: D. Otilio Moreno Saez, D. Luis Prado, D. Daniel Pinillos García, D. Antonio Rodríguez Rodríguez y D. Francisco Montes Mayor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 11.620.—El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra acuerdo del Tribunal Económico Central expedido por el Ministerio de Hacienda en

25 de Abril de 1931, sobre pago del 80 por 100 de propios.

Núm. 11.621.—El Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 16 de Julio de 1931, sobre pago de indemnización por casa a los Maestros consortes que prestan servicio en Escuelas públicas.

Núm. 11.622.—D. Santiago Obaño Guardado contra acuerdo del Tribunal Económico Central expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de Julio de 1931, sobre indemnización de perjuicios.

Núm. 11.623.—La Sociedad "La Meta-lúrgica" contra acuerdo del Tribunal Económico Central expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de Mayo de 1931, sobre anulación de una subasta y venta de una parcela.

Núm. 11.624.—D. Ubaldo de Azpiazu contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1930, sobre devolución de depósito de fianza.

Núm. 11.625.—D. Gamersindo González Longorra contra Orden expedida por el Ministerio de Economía en 16 de Septiembre de 1930, sobre concesión marca "Ulgendra".

Núm. 11.626.—El Ayuntamiento de Moya (Cuenca) contra Orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 3 de Junio de 1931, sobre deslinde de los terrenos municipales de Landete y Moya (Cuenca).

Núm. 11.627.—La Confederación Nacional Católica Agraria contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1931, sobre reintegro del impuesto del Timbre.

Núm. 11.628.—El Fiscal contra acuerdos tomados por los Consejos de Ministros de 13 de Enero y 15 de Julio de 1930, sobre devolución del impuesto de Derechos reales abonados por varios contratistas.

Núm. 11.629.—La Diputación provincial de Valencia contra Decreto expedido por el Ministerio de Gobernación en 31 de Julio de 1931, sobre que los actuales Institutos provinciales de Higiene pasen a depender de la Mancomunidad municipal formada por todos los Ayuntamientos de la provincia (Valencia).

Núm. 11.630.—D. Serafín del Cura y Aragón contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 27 de Julio de 1931 sobre formación del Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles.

Núm. 11.631.—La Sociedad Matarrodona y Costa contra acuerdo del Tribunal Económico Central expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1931 sobre aforo de una hélice y su árbol.

Núm. 11.632.—La Sociedad Sabadell y Henry contra Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1931 sobre incautación de minas de destilación de exquistos de Rubielos de Mora (Teruel).

11.633.—Doña Victoria Martínez Puebla y otras contra Orden expedida por el Ministerio de Economía en 22 de Julio de 1931 sobre su pase al Cuerpo Auxiliar.

Núm. 11.634.—D. José Martínez Campos y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de

Octubre de 1931 sobre concesión de aguas del Ayuntamiento de Jaén.

Núm. 11.635.—D. Domingo Sort y Badiá contra Orden expedida por el Ministerio de Economía en 9 de Julio de 1931 sobre nulidad de una patente de instalación número 121.688.

Núm. 11.636.—El Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo del Tribunal Económico Central expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de Julio de 1931 sobre exención tributaria de una caseta de recaudación de arbitrios sita en la calle de la Montaña (Valencia).

Núm. 11.637.—D. Juan Brondo Botén contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 9 de Julio de 1931 sobre separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 11.638.—D. José Luis Molina y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 22 de Julio de 1931, sobre nombramiento de D. Rafael Pajarón como Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Núm. 11.639.—D. Antonio Suárez Justán, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Julio de 1931, sobre renovación de su clasificación en la plantilla del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Núm. 11.640.—Sociedad "Uziach y Compañía", contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 22 de Julio de 1931, sobre aforo de cajas de cartón. (Barcelona).

Núm. 11.641.—D. Saturnino Martín Cerezo, contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de Agosto de 1931, sobre constitución de un Comité paritario local de Porteros.

Núm. 11.642.—D. Luis Pérez Prieto, contra la Orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 24 de Junio de 1931, sobre su incorporación a la plantilla del Cuerpo de Auxiliares.

Núm. 11.643.—D. Pedro Méndez Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1930, sobre nombramiento de D. Jesús García Méndez, para la Sección graduada del tercer distrito, de Oviedo.

Núm. 11.644.—Sociedad "The Peña Copper", contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo Central del Ministerio de Hacienda de 22 de Junio de 1931, sobre liquidación impuesto de Utilidades.

Núm. 11.645.—D. Adolfo García Abascal, contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1931, sobre separación de D. Valentín Castañedo en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Camargo.

Núm. 11.646.—Sociedad "Radio Argentina", contra la Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 31 de Agosto de 1931, sobre enlace telegráfico.

Núm. 11.647.—Sociedad "Radio Argentina" contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 31 de Agosto de 1931, sobre autorización para utilizar un circuito de la Compañía Telefónica N. de E. entre Madrid y Hendaya.

Núm. 11.648.—Doña Concepción Mora Silla, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo Central del Ministerio de Hacienda de 10

de Julio de 1931, sobre procedimiento de apremio.

Núm. 11.649.—Sociedad "Gil y Carbajal", contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de Octubre de 1931, sobre imposición de responsabilidades.

Núm. 11.650.—Sociedad "Europe Company", contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de Julio de 1931, sobre título o razón social con nombre extranjero.

Núm. 11.651.—Sociedad "Salibert y Compañía", contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 16 de Junio de 1931, sobre aforo expedición "Klinquer".

Núm. 11.652.—Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1931, sobre arbitrio municipal sobre producto neto y otros extremos.

Núm. 11.653.—D. Manuel Alonso Martos contra Orden expedida por el Ministerio de Economía en 27 de Julio de 1931 sobre su cesantía.

Núm. 11.654.—La Sociedad "La Unión Forestal" contra Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio de 1931 sobre rescisión de contrato.

Núm. 11.655.—D. Pedro Montero Gil contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Febrero de 1931 sobre su retiro.

Núm. 11.656.—D. Cleto Miguel Mantecón contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio y 19 de Octubre de 1931 sobre su ingreso en el servicio activo del Estado.

Núm. 11.657.—D. Antonio García Rodríguez y otros contra Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 22 y 24 de Julio de 1931 sobre Escalafón.

Núm. 11.658.—La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio de 1931 sobre pago de arbitrios de obras del puerto de Almería.

Núm. 11.659.—La Diputación provincial de Valencia contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Julio de 1931 referente a cubrir vacantes existentes en las Secretarías de Corporaciones locales.

Núm. 11.660.—D. Ramiro de Sas Murias y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Agosto de 1931 sobre sus ceses en los cargos que desempeñan.

Núm. 11.661.—La Sociedad Hispanoportuguesa de Transportes Eléctricos contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1931 sobre proyecto del trozo tercero de la carretera de Ceracinos de Campos a Fonfría.

Núm. 11.662.—D. Benito González del Valle contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de Agosto de 1931 sobre pago de honorarios.

Núm. 11.663.—El Ayuntamiento de Vallecas contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Julio de 1931 sobre revisión de Secretarías de Ayuntamiento.

Núm. 11.664.—El Fiscal contra Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Julio de 1930, declarada lesiva en virtud de denuncia

formulada por D. Pascual Moliner Escudero y otros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Noviembre de 1931. Por el Secretario Decano, Severino Barros de Lis.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

CIRCULAR

El Ministerio de Estado interesa de este de Marina se le comunique el carácter de participación de la labor realizada y las eventuales cuotas de contribución con que las entidades españolas cooperan al sostenimiento de los organismos internacionales "Unión Internacional de Oficiales de la Marina Mercante", 34, Courie rue Neuve, Amberes, y "Asociación Internacional Permanente de Congresos de Navegación", 38, rue de Louvain, Bruselas.

Lo que se circula para conocimiento de las entidades de navieros y personal de la Marina mercante, a fin de que a la mayor brevedad posible comuniquen a esta Dirección general de Navegación los referidos datos.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José María Rollán.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día:

Núms.	Premios.	Poblaciones.
30.119	100.000	Comillas, Barcelona, ídem, Murcia, Segovia, Valencia.
698	60.000	San Sebastián, Barcelona, La Línea de la Concepción, Madrid Zaragoza, Granada.
9.135	20.000	Barcelona, San Sebastián, Las Palmas, Madrid, Valencia, Bilbao.
22.625	10.000	Pamplona, Ayamonte, Ibiza, Lucena, Barcelona, Madrid.
13.451	1.500	Madrid, Zaragoza, Madrid, Barcelona, ídem, ídem.
26.959	1.500	Córdoba, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
25.117	1.500	Madrid, Cádiz, Alicante, Barcelona, ídem, ídem.

Núm. Premios.	Poblaciones.
28.440	1.500 Figueras, Madrid, Barcelona, Gijón, Sevilla, Zaragoza.
8.595	1.500 Zaragoza, Barcelona, Linares, Málaga, Tarragona, Tembleque
10.134	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Madrid, Sevilla, Baracaldo.
18.906	1.500 Bilbao, Almería, Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia.
7.914	1.500 Madrid, Barcelona, idem, Sevilla, idem, Valencia.
14.961	1.500 Sevilla, idem, Madrid, Santander, Barcelona, Sevilla.
37.259	1.500 Jumilla, idem, idem, idem, idem, idem.
24.438	1.500 Valencia, Madrid, Huelva, Pontevedra, Sevilla, Bilbao.
28.372	1.500 Oviedo, Palma de Mallorca, Barcelona, Santander, Sanlúcar la Mayor, Bilbao.
5.590	1.500 Madrid, Oviedo, La línea de la Concepción, Sevilla, Utrera, Santander.
1.073	1.500 Bilbao, Madrid, Barcelona, Madrid, Sevilla, Bilbao.
29.839	1.500 Salamanca, idem, idem, idem, idem, idem.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Daniela M. García López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Cecilia Díaz Miguel, Eufrosina Luisa Pilar Castelló Esteban, Alicia del Moral López y Valentina Peñalver San Francisco, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

ASPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1931

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos de cuatro pesetas, distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.463 de 400	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo	2.000
2 idem de 788 idem id., para los del premio tercero	1.576
1.779	940.576

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 22 de Junio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 213.

I.—Peticionario: D. Miguel Garzón Salazar, Gerente de "Productos España, S. A.", de Madrid.

II.—Clase de industria: Fábrica de productos alimenticios a base de extractos y harinas de cereales y semilla.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 50.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio el Presidente accidental y Secretario de la Federación Nacional de Dependientes municipales y asimilados de España en súplica de que, estando convocado para el próximo día 6 de Diciembre y sucesivos del corriente año, al que habrá de concurrir numerosa clase de funcionarios municipales, se faculte a las Autoridades provinciales para que encarezcan a los Ayuntamientos de su jurisdicción para que den el máximo de facilidades a sus empleados para que puedan concurrir a estas Asambleas:

Considerando que en la referida instancia se hace resaltar la importancia de los problemas que en dicho Congreso han de tratarse y se declara no guían a la Federación aspiraciones de mejoramiento inmediato material, sino las de elevar el nivel cultural de la clase, contribuyendo así a la prosperidad nacional.

Esta Dirección general ha tenido a bien estimar la instancia de que se trata y, en su consecuencia, autorizar a V. E. para que por su autoridad y en orden que se publique en el *Boletín Oficial*, encarezca a los Ayuntamientos de su jurisdicción den el máximo de facilidades, compatibles con el buen servicio, a sus funcionarios para que puedan concurrir al referido Congreso.

Madrid, 30 de Noviembre de 1931.
El Director general, González López.
Señores Gobernadores civiles de todas
las provincias de España.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Teoría Matemática de los Seguros, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, fué nombrado por Orden de este Ministerio, de 24 de Octubre último, inserta en la GACETA de 27 del mismo mes.

Segundo. Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición.

- D. Julio López Rendueles.
- D. Leopoldo García Guerrero.
- D. Pedro Garáu y Armet.
- D. Félix Correa Peró.
- D. Juan José Gil Domingo.
- D. Pedro Mendizábal y Larumbe.
- D. Francisco Marina Adán.
- D. Daniel Lázaro López.
- D. Pablo Alonso de Ylera.
- D. Antonio Hernández Pérez.
- D. Antonio Lasheraz Sanz.

Tercero. Quedan excluidos de estas oposiciones D. Ramón Vilella Lamarca, D. Jesús Huerta Peña y D. José María Fernández y Fernández, por no justificar las condiciones exigidas en la convocatoria. Queda también excluido don Emigdio Rodríguez Pita, por haber renunciado a tomar parte en las mismas, con motivo de haber sido nombrado Juez de estas oposiciones.

Cuarto. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Noviembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso, "Ecuaciones diferenciales", de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que los aspirantes que han presentado instancia, debidamente documentada, dentro de la convocatoria, para la provisión de la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, cuya convocatoria fué publicada en la GACETA de 16 de Junio último, son los siguientes, que quedan admitidos a los ejercicios de oposición:

Doña María del Pilar Torregrosa y Torregrosa, doña Julia Parody Abad, doña Concepción Lago Couceiro, don Enrique Aroca y Aguado, D. José Balsa Galán, doña Manuela Ballesteros Cid, doña Acacia Valgra Aparicio, doña Juana María Sánchez Gil y don Leopoldo Querol Roso.

También se hace saber que con anterioridad a esta convocatoria y en otra en que se agregó la vacante de que se trata a las oposiciones de una plaza, también de Piano, de las cuales fué desagregada, fueron admitidos y tienen derecho a opositar la vacante de estas oposiciones:

Doña Elena Rosat Solera, D. Francisco Fuster Virto, doña Carmen Gómez Nieto, doña Ana Rebollar e Iriarte y D. José María Franco de Bordóns, a los cuales se advierte que, por haber sufrido aumento la dotación de la Cátedra objeto de esta oposición, deben ingresar en la Habilitación de este Ministerio, por derechos de examen, 75 pesetas en vez de las 50 que se preceptuó en la convocatoria en que ellos fueron admitidos, publicándose la lista de todos los opositores admitidos en la GACETA DE MADRID.

También se hace saber que no se publica de nuevo la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejerci-

cios de oposición, por no haber sufrido modificación alguna y estar integrado tal y como se publicó en la GACETA de 28 de Septiembre último.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.
El Director general, Orueta.

Autorizada por Orden ministerial de 18 de Mayo del corriente año (GACETA del 20) la celebración de una Asamblea encargada de estudiar en ponencias la reforma de servicios y funciones técnicas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la cual Asamblea tendrá lugar en Madrid los días 7 al 14 del presente mes,

Esta Dirección general ha acordado que los funcionarios del mencionado Cuerpo queden autorizados para asistir a la referida Asamblea, cuidando dejar atendidos los servicios de su cargo.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—
El Director general, Orueta.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Alfonso Fernández Montoya, en solicitud de autorización para aprovechar una superficie de 150 por 400 metros de la playa de Saler (Valencia), con la instalación de un Restaurante-Baleario y una pasarela embarcadero:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, elevada por el Ayuntamiento de esa capital, alegando que tenía en proyecto la construcción de un paseo marítimo en aquella zona, y otro escrito que no puede considerarse como reclamación de la segunda División Hidrológico Forestal, manifestando que debe oírse en el expediente a dicho Centro y que debe practicarse previamente el deslinde:

Resultando que han informado en sentido favorable a la construcción la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, la Dirección general de Montes y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, siempre que se deje a salvo la posibilidad del Ayuntamiento de utilizar la parte del terreno que sea necesario para la construcción del paseo marítimo, si ésta fuere autorizada,

El Ministerio de Fomento ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras de un Restaurante - Embarcadero construido en la playa del Saler, de Valencia, por D. Alfonso Fernández y Montoya, y se le autoriza para ocupar los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre comprendidos entre dos paralelas al eje E. O. del edificio equidistantes de él 200 metros hacia el N. y S., respectivamente.

2.ª Las obras del embarcadero se terminarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Angulo, con fechas 13 de Mayo y 24 de Abril de 1930.

3.ª Los terrenos cuya ocupación se autoriza serán objeto de un replanteo que se efectuará por la Jefatura de Obras públicas con asistencia de un representante de la segunda División Hidrológico Forestal, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

4.ª El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, de Valencia, dentro del plazo de tres (3) meses de esta disposición, un proyecto de las obras de mejora del Restaurante, sin aumento de la superficie ocupada.

5.ª El concesionario queda obligado a la conversión de un parque de los terrenos de que se trata, en los que no podrá impedirse la entrada ni construir muros de cerca ni cierre de clase alguna, salvo setos vivos interrumpidos con frecuencia para facilitar el libre paso del público.

6.ª En dicho terreno no podrá ejecutarse obra alguna de carácter per-

manente o temporal a excepción de las del Restaurante, debiéndose para las estacionales con destinos a baños, obtenerse el permiso reglamentario del Gobierno civil de la provincia.

7.ª Si se otorgara al Ayuntamiento de esa capital la concesión para instalar un paseo marítimo ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre con arreglo a un proyecto en el que se comprenda con tal objeto todo o parte del terreno a que la presente disposición se refiere, quedará obligado D. Alfonso Fernández Montoya, o quien en sus derechos le sustituya, a entregar al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna, por lo que al terreno se refiere, la superficie necesaria para la ejecución de las obras del paseo marítimo.

8.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis (6) meses; las del restaurante deberán quedar terminadas en el de un año (1), las del embarcadero en el de dos (2) y las del parque en el de tres (3) años, a contar de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen

estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

12. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de la obra.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón y García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.